CÁMARA DE REPRESENTANTES

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
MARTES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 675 (Por la señora González González)	Para establecer la "Ley para la Certificación y Apoyo Integral al Personal Asistente de Servicios Educativos también conocidos como T1 en el Sistema Educativo de Puerto Rico, a los fines de crear un programa de certificación y formación continua para el personal T1; establecer talleres de apoyo emocional y auto cuidado; disponer sobre la supervisión y evaluación periódica del personal T1; y para otros fines relacionados.	Educación (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. del S. 183 (Por el señor Toledo López)	Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a los fines de transferirle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción,	Desarrollo Económico

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	elaboración y confección de artesanías; hacer correcciones técnicas en la Ley, conforme al estado de derecho actual; y para otros fines relacionados.	
P. del S. 190 (Por el señor Toledo López y otros)	Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 38-2011, conocida como "Ley de Manos Pa'l Campo", con el fin de ampliar su aplicación a cualesquiera actividades o faenas agrícolas que se realicen en Puerto Rico, y no circunscribirla a la cosecha de café; y para reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 166-2009, según enmendada; excluir al Departamento de Estado de los procedimientos y requerimientos contemplados en la Ley 38-2011, por esta Agencia no tener ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos, ya sea para empleos agrícolas o no agrícolas; y para otros fines relacionados.	Agricultura
P. del S. 838 (Por las señoras Jiménez Santoni y Román Rodríguez) **Por Petición**	Para reconocer y declarar la tradición de la Tuna puertorriqueña como Patrimonio Cultural Intangible de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.	Turismo (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. del S. 860 (Por la señora Alvárez Conde) **Por Petición de Keideliz Ruiz Kortright, participante del Internado Legislativo Ramos Comas**	Para crear el Banco de Uniformes Escolares de las escuelas públicas del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de recolectar, clasificar y distribuir uniformes en buen estado, dirigido a promover la equidad educativa, aliviar la carga económica de las familias de escasos recursos, fomentar la reutilización de textil y contribuir a la protección ambiental y; para otros fines relacionados.	Educación
R. C. de la C. 297 (Por el señor Sanabria Colón)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva dirigida a identificar potenciales remedios y mejoras de infraestructura para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-1, en el tramo que discurre desde el área limítrofe de la Comunidad Las Ochenta, en el Municipio de Salinas, hasta la zona correspondiente a la división territorial con el Municipio de Santa Isabel, como consecuencia de marejadas y otros fenómenos meteorológicos; así como evaluar la posibilidad de realizar mejoras a la infraestructura existente, la posible reubicación de dicha carretera hacia el norte de su localización actual, y determinar la viabilidad de crear un nuevo acceso vial en la zona; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 319 (Por lo señores Ferrer Santiago y Márquez Lebrón)	Para designar con el nombre de "Víctor Antonio Rodríguez Vargas, "Chire"", el puente sobre la quebrada Mendoza de la Avenida Santos Ortiz del Municipio de Cabo Rojo, en honor a su vida, su contagiosa alegría y su aportación cultural como parte de la historia de Cabo Rojo; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. del S. 164 (Por la señora Barlucea Rodríguez)	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la posibilidad de autorizar la disposición a favor del Municipio de Lares, mediante el negocio jurídico que proceda conforme a la Ley 26-2017, según enmendada, incluyendo, sin limitarse a, usufructo, arrendamiento, cesión de uso, compraventa, transferencia de titularidad o cualquier otro negocio jurídico permitido del terreno y la estructura de la antigua Escuela Piletas Arce, localizada en la Carretera PR-129, Ramal 4453, Km. 2 Hm. 8 de dicho municipio, para que sea utilizada por la Asociación Comunitaria Piletas Arce, Inc., en coordinación con el Municipio de Lares, como centro comunal; y para proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y agrícolas en beneficio de la comunidad.	Transportación e Infraestructura
R. de la C. 718 (Por el señor Santiago Guzmán)	Para ordenar a las comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de construir tres nuevos	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	muelles en los municipios de Toa Baja y Cataño; evaluar alternativas para el desarrollo económico regional mediante el establecimiento de industrias de apoyo a las operaciones de carga marítima; y para otros fines relacionados.	
R. de la C. 719 (Por el señor Robles Rivera)	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a la práctica de ciertas entidades no licenciadas de vender vehículos de motor en sus facilidades o a través de ferias de autos; auscultar si dichas entidades cumplen con las regulaciones aplicables a la industria de venta de autos; identificar cómo se protegen los derechos de los consumidores en ese contexto; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

Aceptado y Recibido
2025 AUG 26 A 11:31

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 675

INFORME POSITIVO

26 DE AGOSTO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 675 (en adelante, P. de la C. 675), mediante el presente Informe Positivo incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido, que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 675, tiene como propósito establecer la "Ley para la Certificación y Apoyo Integral al Personal Asistente de Servicios Educativos también conocidos como T1 en el Sistema Educativo de Puerto Rico, a los fines de crear un programa de certificación y formación continua para el personal T1; establecer talleres de apoyo emocional y auto cuidado; disponer sobre la supervisión y evaluación periódica del personal T1; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa evidencia la urgente necesidad de fortalecer el rol del Personal Asistente de Servicios Educativos, conocidos como T1, dentro del sistema educativo público de Puerto Rico. A través de un análisis detallado de las condiciones laborales, los retos operacionales y el impacto directo que tiene este personal en la educación de los estudiantes con diversidad funcional, la medida subraya la importancia de proveer un marco legal que garantice su capacitación, apoyo emocional y desarrollo profesional continuo.

La pieza legislativa reconoce que los T1 constituyen un recurso esencial para asegurar la inclusión, estabilidad y calidad de los servicios educativos dirigidos a estudiantes con necesidades especiales. Asimismo, destaca la ausencia de programas formales de certificación, la falta de adiestramientos recurrentes, la necesidad de mecanismos de supervisión y evaluación, y la carencia de apoyos estructurados que promuevan su bienestar emocional y reduzcan la alta rotación laboral.

Mediante la creación de un programa de certificación y recertificación, la implementación de talleres de bienestar emocional, el establecimiento de protocolos de colaboración con el personal docente y la inclusión de incentivos y reconocimientos, la medida propone un marco integral que responde a las necesidades reales del personal T1 y, a su vez, contribuye a asegurar una educación más inclusiva, equitativa y de calidad para toda la población estudiantil con diversidad funcional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para los fines de evaluación y análisis de la medida, la Comisión de Educación solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación, Departamento de Salud, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción, Universidad de Puerto Rico, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el insumo necesario, dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe.

Es importante señalar que, al momento de la preparación de este Informe Positivo, la Universidad de Puerto Rico (UPR) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no remitieron memoriales ni expresaron postura oficial en torno a la medida. En ausencia de comentarios de estas entidades, la Comisión procede bajo la premisa de que no tienen objeciones sustantivas a las disposiciones contempladas en el P. de la C. 675 o que, en su defecto, no identificaron impactos administrativos o presupuestarios que ameriten ser señalados.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales y organizaciones que sí respondieron.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó su análisis respecto al P. de la C. 675, destacando la importancia de definir correctamente las funciones de los asistentes de servicios de Educación Especial (T1). El Departamento explicó que, según la Ley Federal Every Student Succeeds Act (ESSA), los asistentes de servicios son personas que poseen conocimientos en una disciplina, pero que no están altamente cualificadas para ejercerla

de forma independiente, por lo que asisten a un profesional en tareas específicas. Indicaron, además, que la Sección 300.42 del Reglamento de la Ley IDEA clasifica los servicios del personal T1 como servicios suplementarios destinados a facilitar que los estudiantes con discapacidades participen en entornos educativos junto a sus compañeros sin discapacidad en la mayor medida posible. Del mismo modo, el Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020) establece que estos asistentes brindan apoyo directo a estudiantes en aspectos como movilidad, salud, alimentación, higiene, interpretación y transportación, entre otros, siempre bajo la supervisión de otro adulto. El DEPR enfatizó que sus funciones complementan, pero no sustituyen, las responsabilidades del maestro, quien es el encargado principal de planificar, ejecutar y evaluar el proceso educativo e implementar el Programa Educativo Individualizado (PEI).

El Departamento destacó que la Secretaría Auxiliar de Educación Especial (SAEE) ya contempla, en su Plan de Trabajo para el año escolar 2025-2026, un programa de desarrollo profesional dirigido al personal T1, el cual incluye temas esenciales como apoyo emocional, autocuidado y formación continua. Señalaron que estas áreas coinciden plenamente con las que propone el proyecto de ley, por lo que consideran que ambas iniciativas pueden integrarse de manera complementaria. Con relación al programa de certificación propuesto, el DEPR sostuvo que este podría incorporarse a los procesos existentes sin requerir la creación de nuevas estructuras administrativas, ya que los talleres de desarrollo profesional actuales otorgan horas contacto certificadas que garantizan calidad y uniformidad en la capacitación del personal. Por ello, el Departamento recomienda que el desarrollo profesional del personal T1 se integre al programa vigente de la SAEE mediante el uso de los recursos humanos y presupuestarios disponibles. No obstante, aclaró que, si surgiera la necesidad de fondos adicionales, correspondería a la Asamblea Legislativa identificar las fuentes de financiamiento pertinentes.

Asimismo, el DEPR destacó la pertinencia de integrar psicólogos escolares y trabajadores sociales en la planificación de los componentes formativos, al reconocer su rol esencial en el bienestar socioemocional dentro del entorno escolar. En cuanto al programa de incentivos contemplado en la medida, la agencia expresó su apoyo a reconocer y motivar al personal T1, puntualizando que los reconocimientos públicos y las oportunidades de desarrollo profesional son operacionalmente viables. Sin embargo, señalaron que las bonificaciones económicas dependerán de la disponibilidad de fondos identificados por la Asamblea Legislativa.

En conclusión, el Departamento de Educación reconoció el valor del P. de la C. 675 como instrumento para fortalecer el rol del personal T1 dentro de la educación especial. Afirmó que la medida es compatible con los esfuerzos que ya se encuentran en desarrollo dentro de la agencia y que puede implementarse sin necesidad de estructuras paralelas. El Departamento reiteró su disposición para colaborar en la implantación de las políticas públicas que la Asamblea Legislativa determine, y manifestó su interés en continuar

contribuyendo al fortalecimiento de los servicios de apoyo dirigidos a estudiantes con diversidad funcional.

ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, AMPR), representada por su Presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, compareció por escrito ante la Comisión de Educación para presentar su análisis y posición en torno al P. de la C. 675. La Asociación, con más de ciento trece años de trayectoria en la defensa del magisterio y de la educación pública, destacó su compromiso histórico con iniciativas que promuevan mejores oportunidades educativas y condiciones laborales justas para todos los profesionales de la educación. En este contexto, la AMPR expresó que la medida responde adecuadamente a la necesidad de brindar apoyo y fortalecer al personal T1, quienes constituyen un recurso fundamental en la atención de estudiantes con necesidades especiales y diversidad funcional, sirviendo muchas veces como el apoyo directo e inmediato que permite su plena participación en el proceso educativo.

La Asociación señaló que los T1 enfrentan actualmente diversas dificultades, entre ellas la falta de programas de certificación y formación continua, y el limitado apoyo emocional y psicológico. Afirmaron que, según datos del propio Departamento de Educación, una proporción considerable de este personal experimenta agotamiento profesional y alta rotación, lo que afecta su bienestar y la continuidad educativa de los estudiantes. A juicio de la AMPR, el P. de la C. 675 atiende estas problemáticas mediante disposiciones que consideran esenciales para la profesionalización y retención del personal T1. Entre estas, destacaron positivamente el establecimiento de un programa de certificación y recertificación obligatorio cada tres años, desarrollado en coordinación con el Departamento de Salud y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, que incluye temas como modificación de conducta, intervención en crisis, comunicación alternativa, primeros auxilios y adaptaciones curriculares.

Además, la AMPR subrayó la importancia de los talleres obligatorios de bienestar emocional y autocuidado, a cargo de profesionales licenciados, como herramienta para reducir el agotamiento laboral y promover la resiliencia dentro del entorno escolar. También resaltaron la necesidad de establecer sistemas formales de supervisión y evaluación periódica para asegurar la calidad del desempeño del personal T1 y fomentar su desarrollo profesional continuo. La Asociación valoró igualmente el programa de incentivos propuesto, que incluye bonificaciones, reconocimientos públicos y oportunidades de capacitación adicional, al considerar que estos mecanismos fortalecen el sentido de pertenencia e incentivan el compromiso del personal.

De igual manera, la AMPR destacó la relevancia de fomentar una coordinación efectiva entre el personal T1 y el personal docente mediante reuniones de planificación conjunta, capacitaciones integradas y mecanismos colaborativos de evaluación. Indicaron que estas prácticas son fundamentales para fortalecer la implementación de los Planes Educativos Individualizados (PEI) y promover una cultura escolar centrada en el

bienestar y éxito del estudiante. En su evaluación final, la Asociación sostuvo que el P. de la C. 675 contribuye significativamente a dignificar, profesionalizar y apoyar al personal T1, lo que redunda directamente en mejores resultados académicos, sociales y emocionales para los estudiantes con diversidad funcional.

Por las razones expuestas, la AMPR manifestó su respaldo al P. de la C. 675, al entender que la medida hace justicia al personal T1 y mejora tanto sus condiciones de empleo como la calidad de los servicios que prestan. La Asociación agradeció la oportunidad de presentar sus comentarios y reiteró su disposición para continuar colaborando con la Comisión en cualquier asunto adicional que sea necesario para el análisis y desarrollo de esta iniciativa legislativa.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud de Puerto Rico, representado por su Secretario, Dr. Víctor M. Ramos Otero, sometió ante la Comisión de Educación sus comentarios respecto al P. de la C. 675. La agencia destacó su responsabilidad constitucional y estatutaria de velar por la salud y seguridad de la ciudadanía, recordando que el Secretario es el funcionario encargado de establecer políticas, reglamentos y estrategias dirigidas a proteger la salud pública mediante diversos programas, comisiones y divisiones, entre ellas la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio (CPS).

El Departamento reconoció que el propósito del P. de la C. 675 es fortalecer la educación inclusiva mediante la capacitación del personal T1, quienes desempeñan un rol esencial al facilitar la integración y participación de los estudiantes con diversidad funcional. La agencia coincidió en que la medida identifica adecuadamente los desafíos actuales del personal T1, tales como el agotamiento emocional, la falta de preparación para manejar situaciones complejas y la necesidad de formación continua. Evaluaron como positivas las disposiciones que establecen un programa de certificación cada tres años con contenidos como modificación de conducta, intervención en crisis, comunicación alternativa y primeros auxilios, así como los talleres dirigidos a prevenir el agotamiento laboral y fomentar la resiliencia del personal.

Tras la evaluación realizada junto con la CPS, el Departamento presentó recomendaciones dirigidas a fortalecer la medida. Propusieron que en el Artículo 3 se incluya el taller "Prevención del suicidio en niños, niñas y jóvenes", desarrollado por la CPS, el cual se ha ofrecido de forma recurrente al personal docente y no docente. De igual manera, recomendaron que en el Artículo 4 se incorpore el taller "Integración del autocuidado en el ámbito laboral". Asimismo, la agencia resaltó la importancia de establecer alianzas formales entre el Departamento de Educación y universidades públicas y privadas para crear y evaluar programas de formación basados en evidencia científica. También recomendaron integrar al personal T1 en el diseño del currículo, de los talleres y de los mecanismos de evaluación mediante su inclusión en comités asesores.

A su vez, sugirieron la creación de un sistema de monitoreo y evaluación con indicadores específicos que permitan medir el impacto de la ley a corto, mediano y largo plazo.

Finalmente, el Departamento de Salud enfatizó la importancia de la colaboración activa entre el Departamento de Educación, el propio Departamento de Salud, instituciones académicas y el personal T1, con el fin de asegurar que la implementación de la medida sea efectiva y acorde con las realidades del entorno escolar. La agencia expresó su endoso al P. de la C. 675, sujeto a las recomendaciones presentadas, y reiteró su disposición para continuar colaborando en los esfuerzos legislativos dirigidos a fortalecer los servicios de apoyo al estudiantado con diversidad funcional.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), representada por su Director el Lic. Facundo Di Mauro Vázquez, presentó sus comentarios respecto al P. de la C. 675 conforme a su responsabilidad de asesorar al Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa en asuntos relacionados con las relaciones laborales y la administración de recursos humanos en el servicio público, según lo dispone la Ley 8-2017. La agencia destacó que, entre sus deberes principales, se encuentra garantizar la transparencia y el cumplimiento del principio de mérito en el sistema de recursos humanos del Gobierno de Puerto Rico, así como proveer asesoramiento especializado a las agencias de la Rama Ejecutiva.

La OATRH explicó que el Departamento de Educación, según lo establecido en el Artículo 3.01 de la Ley 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, está exento de la aplicación de la Ley 8-2017, aunque debe incorporar el principio de mérito en la administración de su personal. Señaló que, por disposición legal, el Departamento de Educación administra su propio sistema de personal, adoptando sus reglamentos conforme al principio de mérito y preservando los derechos adquiridos del personal magisterial previo a la aprobación de dicha ley. Debido a este marco jurídico, la OATRH aclaró que carece de jurisdicción directa sobre las disposiciones contenidas en el P. de la C. 675, ya que estas no guardan relación con las funciones y facultades que les confiere su ley habilitadora ni con el ámbito de aplicación de la Ley 8-2017.

En virtud de lo anterior, la OATRH recomendó a la Comisión auscultar la opinión del Departamento de Educación, por ser la entidad directamente relacionada con la implementación de la medida y con el manejo del personal al que esta se dirige. La agencia también sugirió, desde una perspectiva de técnica legislativa, revisar el título del proyecto para asegurar que esté en plena concordancia con lo expuesto en el Artículo 1 de la parte dispositiva de la medida. Finalmente, expresaron su agradecimiento por la oportunidad de participar en el análisis legislativo y reiteraron su disposición para colaborar dentro del ámbito de su jurisdicción, confiando en que sus observaciones resulten útiles en el examen de la pieza legislativa.

EDUCADORES PUERTORRIQUEÑOS EN ACCIÓN, INC.

La organización magisterial Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (EPA), representada por su Director Ejecutivo, Profesor Domingo Madera Ruiz, compareció para ofrecer sus comentarios y recomendaciones en torno al P. de la C. 675. La entidad reconoció que el propósito principal del proyecto es establecer la "Ley para la Certificación y Apoyo Integral al Personal Asistente de Servicios Educativos", conocidos como T1, con la finalidad de crear un programa de certificación y formación continua, ofrecer talleres de apoyo emocional y autocuidado, y establecer mecanismos de supervisión y evaluación periódica dirigidos a fortalecer la labor de este personal dentro del sistema educativo público.

EPA destacó que el Departamento de Educación tiene la responsabilidad de brindar servicios educativos de calidad a todos los estudiantes, incluyendo aquellos diagnosticados con alguna diversidad funcional. Enfatizaron que, para cumplir con este deber, además del maestro regular, el sistema requiere de los Asistentes de Servicios Educativos (T1), quienes brindan apoyo directo al estudiante. Sin embargo, señalaron que gran parte de este personal cuenta con una preparación académica limitada, lo que dificulta su capacidad para enfrentar los múltiples desafíos que surgen en el desempeño de sus funciones diarias. Por esta razón, EPA resaltó la importancia de ofrecer oportunidades de capacitación que permitan al personal T1 adquirir los conocimientos y destrezas necesarias para ejecutar adecuadamente sus tareas y asegurar una educación inclusiva y de calidad.

La organización recalcó que el personal T1 debe demostrar vocación y compromiso para trabajar con estudiantes con necesidades especiales. Por ello, consideran indispensable que la evaluación de este personal sea continua y que se les brinden apoyos dirigidos a su mejoramiento profesional. Entre sus recomendaciones principales, EPA propuso que el proyecto incluya una escala salarial para este personal, señalando que muchos T1 actualmente reciben un salario inferior al mínimo federal. La organización recomendó fijar un sueldo base no menor de 1,800 dólares mensuales, lo cual permitiría retener empleados capacitados y comprometidos con las exigencias de su rol.

En conclusión, EPA expresó su respaldo al P. de la C. 675 y manifestó que las recomendaciones ofrecidas buscan contribuir a fortalecer la preparación, estabilidad y dignificación del personal T1. Finalmente, la entidad agradeció la oportunidad de presentar sus comentarios y reiteró su apoyo a la aprobación de la medida por entender que responde a las necesidades reales del sistema educativo y de los estudiantes con diversidad funcional.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá

un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, por lo que no requiere certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras analizar en detalle el contenido del P. de la C. 675, así como los memoriales explicativos sometidos por las diversas agencias y organizaciones consultadas, concluye que la medida constituye un paso significativo hacia la profesionalización, fortalecimiento y reconocimiento del Personal Asistente de Servicios Educativos (T1) dentro del sistema educativo público de Puerto Rico. La evidencia presentada demuestra que este personal desempeña un rol esencial en la atención de estudiantes con diversidad funcional, por lo que resulta indispensable proveerles las herramientas, el apoyo y las condiciones adecuadas para garantizar una educación inclusiva, de calidad y centrada en las necesidades individuales del estudiantado.

Las disposiciones del proyecto, que incluyen un programa de certificación y formación continua, talleres de apoyo emocional y autocuidado, mecanismos de supervisión y evaluación, protocolos de colaboración docente y sistemas de incentivos, responden de manera efectiva a los retos que actualmente enfrenta este personal. Asimismo, las recomendaciones recibidas mediante los memoriales confirman que la medida puede ser integrada de forma eficiente a los procesos existentes en el Departamento de Educación, siempre que se consideren los ajustes sugeridos por las entidades consultadas.

Por tanto, esta Comisión entiende que el proyecto no solo atiende necesidades apremiantes del sistema educativo, sino que también contribuye a mejorar la calidad de los servicios dirigidos a los estudiantes con necesidades especiales y diversidad funcional. De igual manera, promueve la estabilidad laboral, la capacitación continua y el bienestar emocional del personal T1, factores esenciales para garantizar la retención y el fortalecimiento de este recurso humano.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del P. de la C. 675, mediante el presente Informe Positivo, incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 675

12 DE MAYO DE 2025

Presentado por la representante *González González*

Referido a la Comisión de Educación

LEY

Para establecer la "Ley para la Certificación y Apoyo Integral al Personal Asistente de Servicios Educativos *(T1)* ~~también conocidos como T1~~ en el Sistema Educativo de Puerto Rico", a los fines de crear un programa de certificación y formación continua para el personal T1; establecer talleres de apoyo emocional y auto cuidado; disponer sobre la supervisión y evaluación periódica del personal T1; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema educativo de Puerto Rico enfrenta el desafío constante de garantizar una educación inclusiva y de calidad para todos los estudiantes, ~~especialmente~~ *en especial para* aquellos con diversidad funcional. En este contexto, el personal T1 desempeña un papel ~~crucial~~ *fundamental* al brindar apoyo directo e individualizado a estudiantes con necesidades especiales, facilitando su integración *plena* y *su* participación activa en el entorno escolar.

Sin embargo, diversos estudios y reportes han evidenciado que el personal T1 en Puerto Rico enfrenta múltiples desafíos que afectan su desempeño y bienestar. Entre estos se destacan la falta de programas de certificación y formación continua, la ausencia de apoyo emocional y psicológico, y la carencia de personal T1, ~~sino que también~~ *lo cual* repercute *negativamente* en la calidad de la educación que reciben los estudiantes con diversidad funcional.

Según datos del Departamento de Educación de Puerto Rico, más del treinta por ciento (30%) del personal T1 reporta experimentar agotamiento emocional y *una* escasa capacitación formal para manejar situaciones complejas en el aula. Esta situación ha derivado en una alta rotación laboral, perdida de continuidad ~~educativo~~ *educativa* para los estudiantes y una carga emocional considerable para los asistentes.

El personal T1 no solo brinda apoyo directo a los estudiantes con ~~necesidad~~ *necesidades* especiales, sino que también desempeña un papel fundamental en el respaldo a los maestros ~~en el~~ *dentro del* entorno educativo. Al encargarse de tareas ~~especificas~~ *específicas* relacionadas con la atención individualizada de los estudiantes, los T1 permiten que los maestros se ~~concreten~~ *concentren* en la planificación y ejecución de estrategias pedagógicas efectivas para toda clase. Esta colaboración mejora la dinámica ~~de~~ *del* aula, fomenta un ambiente inclusivo y garantiza que se atiendan las diversas necesidades de aprendizaje. Además, al facilitar la comunicación entre el estudiante, el maestro y otros profesionales, los T1 contribuyen a una implementación más efectiva de los Planes Educativos Individualizados (PEI), asegurando que se cumplan los objetivos educativos establecidos.

La evidencia científica confirma que la estabilidad y preparación del personal de apoyo son elementos cruciales para el progreso académico y emocional de esta población estudiantil. Estudios realizados en sistemas educativos de pises como Estados Unidos y España han demostrado que la implementación de programas de certificación y formación continua para el personal de ~~poyo~~ *apoyo* educativo mejora significativamente los resultados académicos y el bienestar emocional de los estudiantes con diversidad funcional.

En Estados Unidos, la Ley de Educación para ~~individuos~~ *Individuos* con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la importancia de contar con personal capacitado y certificado para atender a estudiantes con discapacidades. Asimismo, en España, la Ley Orgánica de Educación (LOE) y su posterior modificación, la Ley Orgánica para la ~~mejora de calidad educativa~~ *Mejora de la Calidad Educativa* (LOMCE), ~~resultan~~ *resaltan* la necesidad de formación específica para el personal de apoyo educativo.

En el ámbito jurídico local, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido la importancia de garantizar una educación adecuada y adaptada a las necesidades de los estudiantes con diversidad funcional. En el caso *Asociación de Maestro de Puerto Rico v. Departamento de Educación*, 2014 TSPR 58, el Tribunal ~~enfatizo~~ *enfatizó* la obligación del Estado de proveer los recursos necesarios para asegurar una educación equitativa y de calidad para todos los estudiantes.

Ante esa realidad, se hace imperativo establecer un marco legal que reconozca y fortalezca el rol del personal T1 en el sistema educativo de Puerto Rico. Esta Ley

propone la creación de un programa de certificación y formación continua, la implementación de talleres de apoyo emocional y autocuidado, y la instauración de mecanismos de supervisión y evaluación periódica para el personal T1. Estas medidas no solo ~~mejoraran~~ *mejorarán* las condiciones laborales y profesionales de los asistentes de educación, sino *que* también ~~garantizar~~ *garantizarán* una educación inclusiva y de calidad para los estudiantes con diversidad funcional.

La aprobación de esta Ley representa un paso significativo hacia la consolidación de un sistema educativo más justo, equitativo y comprometido con la diversidad y la inclusión.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Titulo

Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Certificación y Apoyo Integral al Personal ~~T1~~ *Asistente de Servicios Educativos (T1)* en el Sistema Educativo de Puerto Rico"

~~"Artículo 2.~~ *Artículo 2.-*Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) Personal T1:

~~Se refiere a persona que es~~ *Persona que se desempeña como* Asistente de educación ~~que brindan~~ *y brinda* apoyo individualizado a estudiantes con necesidades especiales o diversidad funcional en el sistema educativo público de Puerto Rico.

~~a) Certificación~~

b) *Certificación:*

~~Se refiere a~~ Proceso mediante el cual el personal T1 obtiene una acreditación oficial que valida su capacitación y competencias para desempeñar sus funciones.

c) ~~Formación continua~~ *Formación continua:*

~~Se refiere a~~ Programa de educación y adiestramiento que el personal T1 debe completar periódicamente para mantener y actualizar su certificación.

Artículo 3.-Programa de Certificación y Formación Continua

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), en coordinación con el Departamento de Salud y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, diseñará un currículo oficial de certificación y recertificación para el personal T1, el cual incluirá:

a) Técnicas de ~~modificaciones~~ *modificación* de conducta

b) Intervención en crisis emocionales

c) Comunicación alternativa y apoyos visuales

d) Primeros auxilios básicos y respuesta medica inmediata

e) Inclusión y adaptaciones curriculares

La certificación deberá renovarse cada tres (3) años y será requisito para contratación futura en puestos de T1.

Articulo 4.- Talleres de Apoyo Emocional y Autocuidado

El DEPR calendarizará talleres obligatorios de bienestar emocional, dirigidos a:

a) Prevención del síndrome de agotamiento (burnout)

b) Estrategias de resiliencia y manejo de estrés

c) Apoyo entre pares y dinámicas grupales

Estos talleres serán ofrecidos por psicólogos escolares, trabajadores sociales y profesionales licenciados externos contratados por las agencias pertinentes.

Articulo 5 – Supervisión y Evaluación Periódica

El DEPR ~~implementara~~ *implementará* un sistema de supervisión y evaluación periódica del desempeño del personal T1, con el objetivo de garantizar la calidad del servicio y proporcionar retroalimentación constructiva para ~~el~~ *su* desarrollo profesional continuo.

Articulo 6 – Incentivos y Reconocimientos

Se establecerá un programa de incentivos y reconocimientos para el personal T1 que demuestre excelencia en el desempeño de sus funciones, incluyendo, pero no limitándose a:

a) Bonificaciones económicas

b) Reconocimientos públicos

c) Oportunidades de desarrollo profesional adicional

Articulo 7 – Coordinación y Colaboración entre el Personal T1 y el Personal Docente

El Departamento de Educación de Puerto Rico establecerá protocolos y directrices para fomentar una coordinación efectiva entre el personal T1 y el personal docente en las instituciones ~~educativas~~ *educativas,* estos protocolos incluirán, pero no se limitarán a:

a) Reuniones de Planificación Conjunta: Se promoverá la realización de reuniones periódicas entre el personal T1 y los maestros para planificar estrategias educativas adaptadas a las necesidades de los estudiantes con diversidad funcional.

b) Capacitación y Desarrollo Profesional Integrado: Se implementarán programas de formación continua que incluya tanto al personal T1 como al personal docente, con el objetivo de fortalecer las competencias colaborativas y las estrategias de enseñanza inclusiva.

c) Evaluación y Retroalimentación Mutua: Se ~~establecerá~~ *establecerán* mecanismos para la evaluación conjunta del progreso de los estudiantes, permitiendo una retroalimentación constructiva entre el personal T1 y los maestros.

d) Reconocimiento del Rol del Personal T1: Se reconocerá formalmente la contribución del personal T1 en el proceso educativo, destacando su papel en el apoyo a los maestros y en la implementación efectiva de los Planes Educativos Individualizados (PEI)

Estas medidas buscan fortalecer la colaboración entre el personal T1 y el personal docente, asegurando una educación inclusiva y de calidad para los estudiantes con diversidad funcional.

Articulo 8 – Asignación de Recursos

El Departamento de Educación incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para la implementación efectiva de esta Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

Articulo 9 – Reglamentación

El DEPR, en coordinación con las agencias pertinentes, ~~promulgara~~ *promulgará* los reglamentos necesarios para la implementación efectiva de esta Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

Articulo 10 – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 183

INFORME POSITIVO

12 de febrero de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 183, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la pieza legislativa sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 183 tiene como objetivo *"…enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a los fines de transferirle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías; hacer correcciones técnicas en la Ley, conforme al estado de derecho actual; y para otros fines relacionados"*.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 183 persigue fortalecer y promover el desarrollo de la artesanía puertorriqueña como parte integral de nuestra identidad cultural y motor de crecimiento económico. En su Exposición de Motivos se destaca que, desde la aprobación de la Ley 166-1995, se ha reconocido la importancia de la actividad artesanal como vehículo de expresión cultural y como fuente de aportación significativa a la economía local. Sin embargo, los retos derivados de la crisis económica han impactado negativamente el mercado artesanal, lo que hace imperativo adoptar acciones concretas para revitalizar este sector.

En ese contexto, la propuesta legislativa busca transferir al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la responsabilidad de facilitar líneas de garantía y crédito, así como otros incentivos y ayudas económicas, dirigidas a la clase artesanal. Esta iniciativa permitirá el establecimiento, operación y ampliación de talleres de producción y confección de artesanías, fomentando la creación de empleos y la difusión cultural dentro y fuera de la Isla. La medida se alinea con la política pública de apoyo a los pequeños y medianos empresarios y responde a la necesidad de convertir la artesanía en una industria sostenible que contribuya al desarrollo económico de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) y del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Tanto el DDEC como el ICP, se expresaron a favor de la medida mientras que el BDE expuso ciertos reparos que fueron atendidos por el Senado de Puerto Rico, antes de aprobar el texto final.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) expresó inicialmente su oposición, fundamentada en que la redacción original del proyecto le asignaba la responsabilidad de otorgar incentivos, función que tradicionalmente corresponde al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). El BDE argumentó que asumir simultáneamente el rol de acreedor y proveedor de incentivos podría generar conflictos de interés. No obstante, estas preocupaciones fueron atendidas oportunamente y no forman parte del texto final aprobado. Con esta modificación, no subsiste razón alguna para que el BDE mantenga su oposición.

Por su parte, el DDEC manifestó no tener objeción a la transferencia de responsabilidad al BDE para la concesión de préstamos y garantías, recomendando únicamente actualizar referencias legales en el texto del proyecto. Por su parte, hicieron recomendaciones menores en cuanto a la actualización del lenguaje de la ley, para que sean acordes a las responsabilidades actuales de la agencia según los cambios que han surgido en su política pública.

Finalmente, el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) favoreció la aprobación del proyecto, destacando que la medida persigue actualizar la Ley 166-1995 para reconocer las nuevas estructuras gubernamentales y facilitar el acceso a instrumentos financieros por parte de la clase artesanal. El ICP subrayó que estas enmiendas reducen incertidumbres y fortalecen los propósitos de autogestión y desarrollo económico que persigue la ley vigente.

En síntesis, las preocupaciones planteadas fueron atendidas y las recomendaciones técnicas se incorporaron al texto del proyecto. Las entidades consultadas coinciden en que la medida contribuye a la modernización del marco legal y al fortalecimiento de la artesanía como sector económico y cultural. Por tanto, esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 183 está debidamente justificado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el Proyecto del Senado 183 podemos concluir que la medida persigue un objetivo legítimo y necesario al actualizar el marco legal vigente para fortalecer el desarrollo de la artesanía puertorriqueña y garantizar su sostenibilidad económica. Las preocupaciones planteadas por las agencias pertinentes fueron debidamente atendidas y así consta del estudio realizado al texto finalmente aprobado.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 183, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Joel I. Franqui Atiles
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(12 DE MAYO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 183

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a los fines de transferirle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías; hacer correcciones técnicas en la Ley, conforme al estado de derecho actual; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 166-1995, según enmendada, se estableció el denominado "Programa de Desarrollo Artesanal", el cual mantiene varias iniciativas dirigidas a fomentar la artesanía local.

Hoy día, dicho programa tiene como objetivo facilitar los servicios de mercadeo, distribución, venta, adiestramiento y participación de artesanos en ferias y exhibiciones. Dentro de sus iniciativas se encuentra otorgar incentivos a los artesanos, auspicios, talleres de aprendizaje en artes tradicionales y celebran el mes del artesano. Asimismo, entre las funciones del programa se encuentra orientar a los participantes sobre las artesanías, responsabilidades y derechos de este grupo, entrega de documentos de

legislación que los impacta, responsabilidad contributiva, cómo fijar costos, entre otros relacionados. El programa incluye además un proceso de certificación de artesanos, contando con alrededor de 18 mil participantes certificados.

Básicamente, mediante la Ley 166 se reconoció que la actividad artesanal es universalmente reconocida como un vehículo de expresión cultural de los pueblos, y que nuestra Isla cuenta con un grupo de artesanos cuya producción artística se ha destacado dentro y fuera de Puerto Rico, contribuyendo así al enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural y dándolo a conocer más allá de nuestros límites territoriales. Por lo anterior, es que se crea el referido programa.

Ciertamente, la artesanía puertorriqueña es una importante expresión cultural de nuestro pueblo. El Gobierno de Puerto Rico, como política pública, debe apoyar el desarrollo de la creatividad del artesano con el fin de incorporarlo a la clase trabajadora de la Isla. Es importante destacar que nuestros artesanos realizan aportaciones significativas a la economía y al patrimonio cultural nuestro. De hecho, en los últimos años, la artesanía ha tomado una popularidad extraordinaria en Puerto Rico.

Sin embargo, a raíz de la crisis económica mundial, los artesanos han tenido que enfrentarse con el deterioro del mercado local, que ha sido afectado considerablemente. Por tanto, entendemos necesario que el Gobierno promueva activamente el desarrollo y fortalecimiento de la artesanía puertorriqueña. De esta forma, promovemos que la artesanía puede convertirse en una industria que contribuya a la economía de Puerto Rico, creando así nuevas fuentes de empleo.

Teniendo la Asamblea Legislativa un compromiso con la difusión cultural, se entiende importante proteger y promover la creación artística de nuestros artesanos. Mediante esta Ley se proveen las acciones adecuadas para lograr el fortalecimiento de la artesanía en Puerto Rico. Específicamente, le transferimos al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal

para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías.

En estos momentos, le corresponde al Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el proveerle líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, garantías, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal. No obstante, con la aprobación de la Ley 141-2018, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018", de una corporación pública, la otrora Compañía de Comercio y Exportación pasó a convertirse en un Programa del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Esto último, le restó a Comercio y Exportación el poder de generar sus propios ingresos y le estableció como misión el fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas, a través de programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados en Puerto Rico a las distintas actividades del comercio local e internacional, mas no financiamientos.

Ahora bien, cabe indicar que la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, crea un cuerpo corporativo y político que constituye una instrumentalidad gubernamental, que se conoce como el "Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico". Esta entidad tiene como propósito, la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto (directa o indirectamente) de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir

en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños, según se definan éstos por reglamento de la Junta de Directores del mencionado Banco.

En consonancia con las funciones y propósitos que le dieron vida al Banco de Desarrollo Económico, a este se le han extendido un sinnúmero de otros deberes, mediante la aprobación de leyes especiales o por enmiendas a su Ley Orgánica. Por ejemplo, la Ley 197-2009, le ordena al Banco a gestionar con prioridad la consideración de préstamos que soliciten pequeñas y medianas empresas para la manufactura, venta e instalación de equipo solar, molinos de viento y/o cualquier otro sistema que se utilice para generar electricidad de fuentes de energía renovable. Asimismo, la Ley 27-2010, dispone que se dé especial importancia a los préstamos que se soliciten por las empresas privadas para desarrollar nuevos productos elaborados mediante el uso de materiales reciclables como materia prima para su manufactura.

También, podemos mencionar que la Ley 172-2011 autoriza al Banco a conceder préstamos a los agricultores bona fide para la compra de maquinaria agrícola de menor escala, a un interés de por lo menos un punto porcentual menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales o al interés para el cual éstos pudieran cualificar previo el análisis correspondiente.

Como si lo anterior no fuera poco, tenemos las leyes 54-2009, según enmendada, mediante la cual se crea el "Distrito Especial Turístico de la Montaña"; la 32-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Corredor Agro-económico de la Región Central de Puerto Rico"; y la 39-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Corredor para el Desarrollo Socioeconómico de la Montaña".

Las mencionadas leyes, le encomiendan al Banco de Desarrollo Económico a crear instrumentos de financiamiento especiales para auxiliar y promover el crecimiento económico de unos grupos particulares que operan o funcionan desde la zona montañosa de Puerto Rico.

A base de lo antes expresado, no vemos razón alguna por la cual el Banco de Desarrollo Económico no pueda participar de un programa, mediante el cual se provean líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías.

No hay duda de que esta ley se encuentra firmemente alineada con la política pública referente a la concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento de los talleres de los artesanos y para organizar centros donde puedan producir, exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas, fomentar la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico y estimular la cooperación mutua entre estos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Declaración de Propósitos.

...

Además, por ser el modelo cooperativo uno revestido de alto interés público, se dispone para que, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en conjunto con la Comisión de Desarrollo Cooperativo fomente en nuestros artesanos la conversión de sus talleres en empresas de base cooperativa."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones.

A los propósitos de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresan:

...

(e) Banco. — Significará el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

..."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Creación del Programa.

Se establece el Programa de Desarrollo Artesanal adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con los siguientes fines y propósitos:

...

(6) Estimular el establecimiento de talleres artesanales unipersonales o colectivos y la fusión de los existentes mediante un programa específico de crédito, garantías y subsidios, según se establece en esta ley o en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

...

(17) Adoptar las reglas o procedimientos necesarios para alcanzar los propósitos de esta ley, a tenor con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Agencias Responsables de Implantar la Política del Sector Artesanal.

Con el objetivo de lograr los fines y propósitos enunciados en el Artículo 4 de esta ley, se declara que, además del Programa de Desarrollo Artesanal del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio establecido en dicho Artículo, tanto el Programa de Artes Populares y Artesanías del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Educación, la Comisión de Desarrollo Cooperativo y la Universidad de Puerto Rico, son entidades esenciales en la consecución de los mismos. Por lo tanto, tendrán las funciones y responsabilidades que a continuación se establecen en la implantación de la política pública del sector artesanal.

(a)...

(1) ...

(8) Organizar, establecer y administrar el Museo de las Artesanías Puertorriqueñas y del Caribe, con las colecciones de artesanías que tiene en sus depósitos y los donativos de piezas artesanales del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, artesanos y la empresa privada. El mismo estará ubicado en un local del Instituto de Cultura Puertorriqueña y deberá ser inaugurado en julio de 1996.

(b) Compañía de Turismo de Puerto Rico. — La Compañía de Turismo de Puerto Rico, establecida por la Ley Núm. 10 de 18 de julio de 1970, según enmendada, dentro del marco de sus funciones y poderes, será responsable de promover entre los

turistas y visitantes extranjeros en la isla, la adquisición y compra de artesanías puertorriqueñas, teniendo la responsabilidad de:

...

(c) Departamento de Educación. — El Departamento de Educación en virtud de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", tiene la responsabilidad de establecer alianzas con el tercer sector, entidades sin fines de lucro, instituciones educativas, empresas privadas, cooperativas y la comunidad, entiéndase todos aquellos sectores que forman parte del entorno de la escuela. Se incluye para estos fines, la otorgación de acuerdos colaborativos con entidades que fomenten la creatividad y las artes como parte del proceso educativo.

...

(d) Universidad de Puerto Rico. — La Universidad de Puerto Rico, regida por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, en coordinación con el Programa de Desarrollo Artesanal del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que se establece en esta ley, deberá contribuir a la formación técnica y profesional del artesano. A tales efectos, el Programa, con la ayuda de la Junta, coordinará con la Universidad de Puerto Rico los recursos necesarios para ofrecer cursos a los artesanos para:

...

(e) Promotores artesanales. — A tales efectos se sugiere crear la plaza de promotor artesanal en las siguientes dependencias de Gobierno:

(1) ...

(8) Comisión de Desarrollo Cooperativo.

...

(f) Comisión de Desarrollo Cooperativo. — La Comisión de Desarrollo Cooperativo de conformidad con las disposiciones de Ley 247-2008, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", en coordinación con el Programa de Desarrollo Artesanal del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que se establece en esta Ley, deberá contribuir a la formación de cooperativas de artesanos.

Además, el Programa coordinará con la Comisión de Desarrollo Cooperativo el ofrecimiento de alternativas para el desarrollo de las cooperativas juveniles escolares con destrezas y habilidades en las artesanías."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Concesión de Préstamos.

Se autoriza al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías. También podrá conceder ayuda económica y préstamos a los artesanos para la compra de equipo y herramientas de trabajo necesarios para la producción de sus obras. A tales fines, se entenderá por "equipo" aquel que se utiliza para aligerar los

procesos de producción, pero en ninguna circunstancia tal equipo podrá ser uno que sustituya la confección a mano de la obra o producto de artesanía. Se entenderá, asimismo, por "herramienta" toda aquella que utilice manualmente el artesano y que sirva para darle la terminación a sus productos u obras.

En el Programa de Créditos se les dará prioridad a las necesidades de innovación tecnológica y de diseño, así como la promoción y apertura de nuevos mercados. El Banco establecerá el Programa de Créditos en consulta con el Director del Programa de Desarrollo Artesanal, quien tendrá, además, la responsabilidad de certificar a dicha Corporación los artesanos solicitantes.

El Banco podrá conceder préstamos, u otros productos de inversión, fondos de garantía para préstamos externos, líneas de crédito, entre otras, a la clase artesanal, sujeto a los siguientes requisitos:

(a)...

(d)...

(e) Que la aportación económica, independientemente de la forma en que se haya estructurado esta, provenga de alguno de los programas con los que cuenta la institución, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse.

No se otorgará préstamo alguno a menos que, basándose en los hechos y condiciones de cada caso, se tenga una expectativa razonable de que la persona que se le ha de conceder, reintegrará en su día la cantidad ofrecida a préstamo. No obstante, sin sujeción a las disposiciones que anteceden, y de contar con la debida

solidez financiera, conforme a las leyes, reglamentos y prácticas aplicables, el Banco de Desarrollo Económico podrá flexibilizar o liberar los requisitos de financiamiento a los artesanos, sin necesidad de establecer cuotas para préstamos y el establecimiento de requisitos menores en los colaterales de los mismos.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico deberá ejercer la supervisión que entienda propia en aquellos casos que provea capital de inversión para la operación de talleres de artesanos."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Director—Funciones.

En coordinación con el Director Ejecutivo, el Director realizará las siguientes funciones, entre otras:

(a)...

(d)...

(e) Estimular la formación de asociaciones de artesanos y con la colaboración de la Comisión de Desarrollo Cooperativo fomentar la creación y desarrollo de cooperativas de artesanos.

(f) Rendir informe anual al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Junta por conducto del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico, sobre las actividades y logros del Programa."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Junta Asesora—Creación.

Se establece una Junta Asesora para el Programa de Desarrollo Artesanal, integrada por: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio , el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico , el Secretario de Educación, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo y el Rector del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico o sus representantes autorizados, tres (3) artesanos nombrados por el Gobernador de entre una lista que le someta la clase artesanal y dos (2) miembros del sector privado de reconocido interés y compromiso con el fomento y el desarrollo del sector artesanal en Puerto Rico, nombrados por el Gobernador. Sus nombramientos serán por un término de dos (2) y tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los mismos.

..."

Sección 8.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 9.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 190

INFORME POSITIVO

13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Actas y Récord
2025 NOV 13 P 6:44

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Agricultura** de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto del Senado 190** tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, **sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 190 tiene como objetivo principal enmendar la Ley 38-2011, conocida como "Ley de Manos Pal Campo". Los fines de la medida son ampliar la aplicación de la ley para que cubra cualesquiera actividades o faenas agrícolas en Puerto Rico, y no se limite únicamente a la cosecha de café; reiterar y reforzar la política pública sobre la utilización de confinados para la realización de tareas agrícolas, como parte de su proceso de rehabilitación y reinserción, según lo dispuesto en la Ley 166-2009; y excluir al Departamento de Estado de los procedimientos de la Ley 38-2011, ya que dicha agencia no tiene injerencia en el proceso de visados de trabajo.

Surge de la Exposición de Motivos que la Ley 166-2009 ya establece como política pública la utilización de confinados en tareas, incluyendo agrícolas, como parte de su rehabilitación. Sin embargo, ha salido a relucir en medios noticiosos cómo se pierden cosechas de café, tomates y mangos por falta de mano de obra. Este proyecto busca atender esa falta de mano de obra acudiendo a la población correccional y, a su vez, fortalecer toda la industria agrícola puertorriqueña, no solo la del café.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes examinó memoriales explicativos a las agencias pertinentes, incluyendo el Departamento de Agricultura (DAPR), el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), y el Departamento de Estado. Todas las agencias se expresaron a favor de la intención y los objetivos de la medida.

El Departamento de Agricultura reconoció que la necesidad de mano de obra "no se circunscribe nada más a la cosecha del café" y que la iniciativa de ampliar la contratación de confinados es "positiva", destacando su colaboración previa y exitosa con el DCR. El Departamento de Corrección y Rehabilitación favoreció la medida, indicando que cuentan con el "capital humano" y los programas de adiestramiento para proveer personal para las cosechas. Asimismo, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos apoyó la "loable intención de fortalecer la industria agrícola" y "promover la reinserción social" de los confinados. Finalmente, el Departamento de Estado no objetó la medida, confirmando que "no tiene ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos", lo que justifica su exclusión de la ley.

Si bien algunas agencias presentaron recomendaciones y sugirieron enmiendas técnicas en sus ponencias, esta Honorable Comisión ha evaluado el texto original del P. del S. 190. Determinamos que la medida, tal como fue presentada, cumple de manera cabal e inequívoca con la política pública que se desea implementar. La urgencia de la crisis laboral en la agricultura y la necesidad de estas herramientas de rehabilitación ameritan su aprobación con prontitud. Por tanto, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 190, **recomendando su aprobación, sin enmiendas.**

Hon. Joe "Joito" Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(2 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 190

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 38-2011, conocida como "Ley de Manos Pa'l Campo", con el fin de ampliar su aplicación a cualesquiera actividades o faenas agrícolas que se realicen en Puerto Rico, y no circunscribirla a la cosecha de café; y para reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 166-2009, según enmendada; excluir al Departamento de Estado de los procedimientos y requerimientos contemplados en la Ley 38-2011, por esta Agencia no tener ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos, ya sea para empleos agrícolas o no agrícolas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 166-2009, según enmendada, se adoptó como la política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, ornato, construcción, lavado y mantenimiento de automóviles pertenecientes a la flota vehicular gubernamental, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población.

Hay que indicar que esta Ley se promulgó, amparada en la premisa de que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que "[s]erá política pública (...) reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". En síntesis, la Ley 166 reitera la política pública existente en cuanto a la rehabilitación de los confinados estableciendo que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, contratarán preferentemente con el actual Departamento de Corrección y Rehabilitación, aquellos productos y servicios confeccionados y ofrecidos por los confinados, tales como: tareas agrícolas, ornato, construcción, ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica e imprenta, entre otros.

Por otra parte, la Ley establece que las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los municipios, acordarán e incluirán en los contratos que suscriban con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, aquellas condiciones de trabajo que aplicarán a los confinados y confinadas que participen en los programas de trabajo establecidos por dicha Ley, en lo relativo a la jornada de trabajo, compensación y cualquier otro beneficio que pueda aplicarse.

De igual manera, el Departamento de Corrección y Rehabilitación se supone deposite, los ingresos de los confinados en cuentas separadas para estos propósitos. No obstante, el Departamento está facultado a retener un veinte por ciento (20%) del total de ingresos que generen los confinados y confinadas para cubrir gastos administrativos y de seguridad en que se incurran por la implantación de la Ley.

En adición a lo anterior, es preciso señalar que también es política pública en Puerto Rico, respaldar, fomentar, desarrollar y fortalecer la industria agrícola puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país, con prioridad hacia el trabajador local y sin

excluir a trabajadores inmigrantes cuando la mano de obra local no sea suficiente para satisfacer la demanda en las faenas de la cosecha del café o cualesquiera otras que surjan.

Sin embargo, ha salido a relucir a través de todos los medios noticiosos de Puerto Rico, como se pierden las cosechas en la isla, debido a la falta de mano de obra para recoger las mismas. Vemos como no aparece quién recoja café, tomates o mangós, cuando pudiéramos acudir a los confinados para realizar tales tareas. Ello, es inexplicable, toda vez que los departamentos de Agricultura; y del Trabajo y Recursos Humanos, bien pudieran estar concertando acuerdos con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, para que los confinados realicen estas tareas agrícolas que, aparentemente, otros no quieren llevar a cabo.

Ciertamente, las leyes de Puerto Rico buscan garantizar la mayor participación posible de los trabajadores puertorriqueños en las faenas agrícolas y respaldar los programas de las distintas agencias de Gobierno Estatal y Federal, como de las entidades bonafide y sin fines de lucro, para apoyar los programas de creación de empleo en la agricultura, ya sea con carácter permanente o de estación. Así las cosas, no hay razón por la cual no se pueda contar con la población correccional, para dar cumplimiento al ordenamiento vigente que enfatiza en la contratación de mano de obra local, para realizar actividades laborales agrícolas.

A tales efectos, se propone enmendar la Ley 38-2011, conocida como "Ley de Manos Pa'l Campo", con el fin de ampliar su aplicación a cualesquiera actividades o faenas agrícolas que se realicen en Puerto Rico, y no circunscribirla exclusivamente a la cosecha de café; y para reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 166-2009, según enmendada.

Obsérvese que, aunque la Ley 38-2011 se diseñó para asegurar el recogido de las cosechas de café, estas no son las únicas que se pierden por falta de mano de obra. Por tanto, esta Ley busca respaldar, fomentar, desarrollar y fortalecer toda la industria agrícola puertorriqueña, y no solo la del café. De igual manera, persigue excluir al Departamento de Estado de los procedimientos y requerimientos contemplados en la precitada Ley 38-2011, por esta Agencia no tener ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos, ya sea para empleos agrícolas o no agrícolas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, respaldar, fomentar, desarrollar y fortalecer la industria agrícola puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país con prioridad hacia el trabajador local, a los miembros del sistema correccional, y sin excluir a trabajadores inmigrantes cuando la mano de obra local no sea suficiente para satisfacer la demanda en las faenas de las cosechas agrícolas. Serán los objetivos de esta Ley, los siguientes:

(a) Establecer los acuerdos entre el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Agricultura para, anualmente, estimar la demanda y disponibilidad por municipio de mano de obra local para todo tipo de cosecha.

(b) Garantizar la mayor participación posible de los trabajadores puertorriqueños y miembros del sistema correccional en las faenas agrícolas y apoyar los programas de las distintas agencias de Gobierno Estatal y Federal, como de las entidades bonafide y sin fines de lucro, para apoyar los programas de creación de empleo en la agricultura, ya sea con carácter permanente o de estación.

(c) Proveer los mecanismos para que los agricultores puedan optar, cuando las condiciones así lo requieran, contratar a los miembros del sistema correccional o mano de obra extranjera exclusivamente para realizar tareas agrícolas.

(d) Ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que, como política pública, autorice y apruebe certificados de necesidad de mano de obra extranjera requeridos por las agencias federales de inmigración para la entrada de trabajadores inmigrantes temporeros, en aquellas empresas agrícolas que por medio de los estimados de las agencias demuestren una necesidad real y luego de agotar todos los recursos para la ubicación de mano de obra local o miembros del sistema correccional, en un tiempo razonable que no afecte las operaciones del agricultor. A modo de ejemplo: si se determina que luego de contabilizar la cantidad de trabajadores locales disponibles o miembros del sistema correccional aún existe una deficiencia de mano de obra local para cualquier tarea agrícola del próximo año, se podrá autorizar la entrada de trabajadores extranjeros ese año.

(e) …

(f) …

(g) Reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 166-2009, según enmendada."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

Artículo 3. — Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Gobierno de Puerto Rico o "Gobierno" significa el Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias, municipios y las corporaciones públicas.

(b) Trabajador local o "mano de obra local" significa ciudadano residente en Puerto Rico y con ciudadanía de los Estados Unidos de América.

(c) Trabajador extranjero o mano de obra extranjera o "guest worker" significa las personas no ciudadanas de los Estados Unidos a los cuales se les otorgan visas de no inmigrante, dependiendo de su clasificación particular y que tienen la intención de quedarse en los Estados Unidos (EE.UU.), ya sea temporalmente o durante algún período de tiempo que no es permanente.

(d) Miembro del sistema correccional significa toda persona detenida, sentenciada o convicta en virtud de un dictamen o resolución del Tribunal e ingresado en una Institución Correccional o Centro de Tratamiento Residencial.

Incluye a todo menor detenido en virtud de una Orden del Tribunal e ingresado a una institución, Centro de Detención o Centro de Tratamiento Social. Asimismo, incluirá toda persona que reciba servicios o que este disfrutando de privilegios en Programas de Desvíos o Centros de Servicios Multifamiliares.

En el caso de menores de edad, su participación en cualquier programa o actividad que surja al amparo de esta medida estará sujeta al consentimiento expreso de sus padres, madres o encargados legales, y deberá cumplir con la edad mínima requerida por las leyes laborales vigentes.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Responsabilidades de las Agencias

Con el propósito de implantar la política pública enunciada y lograr los objetivos de la Ley "Manos Pa'l Campo", estas agencias tendrán entre sus objetivos y funciones lo siguiente:

(a) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

a. Crear y mantener un sistema de estadística que permita obtener la mayor precisión en cuanto a la disponibilidad de mano de obra local disponible o miembros del sistema correccional para realizar actividades agrícolas y que permita con igual precisión determinar la necesidad de mano de obra extranjera.

b...

c. Orientar y adiestrar tanto a funcionarios de la agencia, los municipios, como a los agricultores solicitantes, sobre las implicaciones reglamentarias y

legales que implica la contratación de trabajadores extranjeros y velar por el fiel cumplimiento de estas.

d. Coordinar con el Departamento de Agricultura y el Departamento de Corrección y Rehabilitación la maximización del trabajador local y de los miembros del sistema correccional y, en los casos que sea necesario, la utilización de fuerza laboral extranjera para garantizar la máxima rentabilidad de las operaciones agrícolas con la debida fuerza laboral necesaria.

e. Establecer las normas y reglamentación necesarias para la inclusión de los trabajadores extranjeros en la fuerza laboral agrícola y para que los servicios de ubicación se provean en una forma ágil y rápida, a tenor con lo requerido por las leyes federales aplicables.

(b) Departamento de Agricultura

a. Asistirá al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en la estimación anual de la necesidad de mano de obra para realizar actividades agrícolas y en los estimados de necesidad de mano de obra extranjera o de miembros del sistema correccional.

b. Orientará a los agricultores sobre los programas y beneficios disponibles para la contratación de mano de obra local, miembros del sistema correccional y los programas y condiciones para la utilización de mano de obra extranjera.

c. Coordinar con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la maximización del trabajador local y de los miembros del sistema correccional y, en los casos que

sea necesario, la utilización de fuerza laboral extranjera para garantizar la máxima rentabilidad de las operaciones agrícolas con la debida fuerza laboral necesaria.

d. Establecer las normas y reglamentación necesarias para la inclusión de los miembros del sistema correccional y de los trabajadores extranjeros en la fuerza laboral agrícola y para que los servicios de ubicación se provean en una forma ágil y rápida, a tenor con lo requerido por las leyes federales aplicables.

e. Llevar a cabo y auspiciar actividades que faciliten y promuevan la realización de las actividades o faenas agrícolas como respaldo a los miles de agricultores, sus familias y los municipios que se beneficiarán del recogido del 100% de sus cosechas, ya sea por manos puertorriqueñas, por miembros del sistema correccional o con la ayuda de manos extranjeras.

(c) Departamento de Corrección y Rehabilitación

a. Realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley.

b. Creará cuentas separadas para depositar los ingresos de los confinados. No obstante, retendrá un veinte por ciento (20%) del total de ingresos que generen los miembros del sistema correccional para cubrir gastos administrativos y de seguridad en que se incurran por la implantación de esta Ley.

c. Incluirá en los contratos que se suscriban para obtener mano de obra del sistema correccional, aquellas condiciones de trabajo que aplicarán a sus

miembros participantes, en lo relativo a la jornada de trabajo, compensación y cualquier otro beneficio que pueda aplicarse."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Informes Anuales

Los departamentos de Agricultura; de Corrección y Rehabilitación; y del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico someterán al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año natural, un informe sobre las actividades que hayan desarrollado en cumplimiento de esta Ley, el que deberá incluir, sin limitarse a, la cantidad de empleos creados bajo el programa, las actividades o faenas agrícolas llevadas a cabo y el impacto, positivo o negativo, a la economía de Puerto Rico, en particular de la Región Montañosa."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Cumplimiento de la Ley.

El Departamento de Agricultura, en coordinación con el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, ejercerán toda discreción y autoridad para implantar la política pública expresada en los propósitos de esta Ley; y acogerán y velarán por el fiel cumplimiento de las regulaciones aplicables al uso de miembros del sistema correccional para la realización de actividades o faenas agrícolas y de los estatutos y leyes federales de inmigración vigentes para la importación de mano de obra extranjera."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

"Artículo 7.— Aplicabilidad a entidades gubernamentales.

Los departamentos de Agricultura; de Corrección y Rehabilitación; y del Trabajo y Recursos Humanos serán las agencias encargadas de la aplicación de la política pública contenida en la presente Ley, la cual será extensiva a otras instrumentalidades de gobierno y municipios que interesen desarrollar programas a fines."

Sección 7.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 8.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3era. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord 2026 JUN 25 P 5:07

P. del S. 838

INFORME POSITIVO

25 DE JUNIO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ("Comisión"), tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo aprobar el Proyecto del Senado 838 ("PS 838") con las enmiendas propuestas en su Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida busca como objetivo reconocer y declarar la tuna como patrimonio cultural intangible de Puerto Rico.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ("UNESCO"), en su trigésima segunda reunión aprobó el 17 de octubre de 2003 la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible. Según dispone dicha Convención, se entiende por "patrimonio cultural intangible" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural intangible se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad. De esta manera contribuye a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana. El patrimonio cultural intangible se manifiesta en diversos ámbitos, incluyendo las tradiciones orales, las artes del espectáculo, los usos sociales, los

rituales, los conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo, así como las técnicas artesanales tradicionales.

La salvaguarda de este patrimonio comprende todas aquellas medidas encaminadas a garantizar su viabilidad, tales como la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización y transmisión, particularmente a través de la educación formal y no formal, así como el fortalecimiento de sus diferentes aspectos. Entre las medidas reconocidas por la Convención se encuentra la adopción de disposiciones jurídicas y financieras adecuadas para favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones responsables de su protección y para asegurar la transmisión del patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión.

Considerando la incalculable función que cumple el patrimonio cultural intangible como factor de unión, intercambio y entendimiento entre los seres humanos, corresponde a esta Asamblea Legislativa suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre las nuevas generaciones, sobre la importancia del patrimonio cultural intangible y su salvaguarda.

En Puerto Rico la tradición de las tunas constituye una manifestación viva del patrimonio cultural intangible. Originada en Europa y adaptada a nuestro contexto insular desde la década de los 60, la tuna puertorriqueña ha sido vehículo de socialización colectiva, integración intergeneracional y expresión artística. Su práctica se ha mantenido vigente tanto dentro como fuera de los recintos universitarios, evolucionando para incluir agrupaciones femeninas y mixtas, así como tunas de distrito compuestas por egresados universitarios, igualmente portadores del legado; además de tunas y estudiantinas escolares, municipales y populares.

La tuna puertorriqueña se distingue por su capacidad para resignificar modos de sociabilidad y expresión musical que forman parte esencial de nuestra memoria colectiva. Sus repertorios musicales, indumentaria distintiva e instrumentos tradicionales constituyen elementos materiales e inmateriales que enriquecen nuestra cultura. Además, estas agrupaciones han proyectado internacionalmente nuestra identidad cultural, participando activamente en certámenes y encuentros en Iberoamérica y otras regiones del mundo. El repertorio musical multicultural de la tuna puertorriqueña no solo se enriquece con la tradición europea, sino que también ha integrado los instrumentos y sonidos característicos de la tradición puertorriqueña, especialmente en el contexto navideño y también de toda Latinoamérica. Este fenómeno refleja la influencia de la tuna puertorriqueña en el movimiento de tunas europeo, permitiendo que los sonidos e instrumentos de nuestra cultura sean apreciados, escuchados y adoptados en el repertorio de tunas a nivel mundial.

No obstante, esta tradición enfrenta riesgos inherentes al cambio social contemporáneo: el descenso en la incorporación de nuevos miembros jóvenes, nuevas tendencias y preferencias culturales y pérdida de apoyo institucional. Por ello, resulta imperativo adoptar medidas que garanticen su preservación activa mediante el respaldo institucional, la promoción educativa y cultural, el fortalecimiento del vínculo intergeneracional y el reconocimiento formal como patrimonio cultural inmaterial.

La presente Ley responde a ese llamado local e internacional. Declara oficialmente a la tradición de las tunas puertorriqueñas, a saber, las universitarias, tunas de distrito o agrupaciones de egresados, cuarentunas y tunas y estudiantinas escolares municipales y populares, como Patrimonio Cultural Inmaterial de Puerto Rico. Así se reconoce su valor histórico, social y artístico; se promueve su transmisión a futuras generaciones; y se garantiza su protección jurídica conforme a los principios establecidos por la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible de la UNESCO y legislación puertorriqueña vigente.

La trascendencia de la tradición de la tuna ha sido reconocida por otras jurisdicciones con las que Puerto Rico comparte lazos históricos y culturales. Un ejemplo de ello es la reciente iniciativa incoada por la asociación Tunos Decanos de Iberoamérica (TUDI), entre otros, que, a través de la Resolución de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado (Núm. 143, sábado, 14 de junio de 2025, Sec. III. Pág. 78438), ha encausado el expediente de declaración de "La tuna universitaria" como manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial en su territorio. Esta acción se fundamenta en la Ley 10-2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de España, y reconoce la tuna como una forma de socialización colectiva vehiculada a través de la práctica musical, vinculada a la Universidad, integradora, y con arraigo en gran parte del territorio español e influencia internacional, especialmente en Iberoamérica.

La justificación para esta declaración en España resalta la larga tradición histórica de la tuna, su carácter dinámico para resignificar modos de sociabilidad y expresión musical, su papel en la memoria colectiva y su preservación a través de la comunidad. Asimismo, se reconoce que, al igual que en Puerto Rico, la tuna universitaria española enfrenta riesgos y amenazas derivadas del envejecimiento de sus miembros y la falta de incorporación de nuevos integrantes, lo que subraya la imperiosa necesidad de adoptar medidas de salvaguardia.

Mediante esta Ley, Puerto Rico se alinea con el reconocimiento global y regional de la importancia de la tuna. Al igual que España busca proteger y promover esta valiosa tradición, Puerto Rico, con su rica adaptación insular de la tuna desde principios de la década de los 60, asume la responsabilidad de salvaguardar esta manifestación viva de su patrimonio cultural intangible, que va más allá de los claustros universitarios. Esta Asamblea Legislativa, al declarar oficialmente la tradición de las tunas puertorriqueñas

como patrimonio cultural intangible de Puerto Rico, no solo responde a un llamado local e internacional, sigue el precedente de protección del patrimonio cultural ya establecido en nuestra jurisdicción, como lo demuestra la Ley Núm. 291-2012, que declara al Fideicomiso de Ballets de San Juan como patrimonio cultural del Pueblo de Puerto Rico. Esta legislación es un paso crucial para asegurar la transmisión de esta centenaria tradición a futuras generaciones y garantizar su protección jurídica y su continuo florecimiento en el contexto puertorriqueño.

Por todo lo anterior expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia fundamental de las tunas puertorriqueñas en el desarrollo cultural y establece como política pública su conservación, promoción y valorización para las presentes y futuras generaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En aras de evaluar el PS 838, la Comisión recibió memoriales explicativos del Instituto de Cultura Puertorriqueña ("ICP") y Discover Puerto Rico ("DMO").

A continuación, ofrecemos una breve sinopsis de dichos memoriales explicativos.

Instituto de Cultura Puertorriqueña

El ICP reconoce el propósito fundamental del PS 838 que vislumbra la importancia de gran valía cultural que es la tuna puertorriqueña. Los conjuntos musicales de este género han sido un núcleo social, disciplinario y de proyección cultural tanto a nivel local como internacional.

La agencia menciona como por motivo de su creación en ley, el ICP tiene como función promover, difundir e informar sobre el patrimonio cultural tangible e intangible de Puerto Rico. Entre estas expresiones culturales se encuentra la tuna puertorriqueña que es una expresión musical del arte de la Isla a nivel mundial. De tal manera, la agencia ha apoyado la expresión de este patrimonio artístico mediante actividades, grabaciones, exposiciones y programas educativos.

Según el ICP, ellos recomiendan que el PS 838 sea enmendado debido a que entienden que una imposición de reglamentos o informes periódicos puede contrarrestar la tradición que estas reglas buscan proteger. De todos modos, debido a las enmiendas en el entirillado de la medida PS 838, las preocupaciones de la agencia se pudieron resolver para así crear una medida que fuese tan viviente como lo es la tradición de un pueblo. Así, según el ICP, se puede proteger y promover sin sobre regular.

Discover Puerto Rico

El DMO comienza su memorial reconociendo la importancia de la tuna, en específico, de la tuna puertorriqueña. La tradición fue parte de la influencia colonial española que se arraigó a las instituciones puertorriqueñas educativas. Lo que diferencia

nuestra tradición es la integración de instrumentos autóctonos como el cuatro puertorriqueño, el güiro y los panderos.

Las tunas han sido grupos colectivos de confraternización que ha representado a Puerto Rico en competencias y eventos mundiales. Como bien dice la agencia, estos grupos "actúan como embajadores culturales que proyectan nuestra identidad, tradiciones y valores al mundo". Además, son un gran exportador y productor de nuestro legado artístico y musical.

El DMO también piensa que las tunas puertorriqueñas son un atractivo para el turismo cultural de la Isla. Debido al crecimiento exponencial del turismo cultural de manera global, el DMO ve una joya de promoción con algunos componentes culturales tales como la tuna, ya que "los viajeros modernos buscan experiencias auténticas que los conecten con la cultural local". De tal forma, las tunas puertorriqueñas ofrecen una ventana auténtica a nuestra cultura musical y nuestro patrimonio histórico.

Debido a una disminución en el reclutamiento de nuevos músicos y pérdida de apoyo institucional en la Isla, Puerto Rico debe de tomar medidas para ayudar en la preservación de estas manifestaciones culturales. El PS 838 toma las riendas para ayudar con esta problemática al reconocer a las tunas como Patrimonio Cultural. Esta "acción concreta" para la preservación de la cultura e identidad de los habitantes de la Isla es una foma de apoyo sin comparación.

En conclusión, el DMO apoya la aprobación de la medida.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión entiende que la aprobación del PS 838 es un paso importante para la protección de las tunas puertorriqueñas como manifestación viviente de nuestra cultura. La declaración de este género musical como patrimonio cultural ayuda no solo a la protección actual de las tunas puertorriqueñas, como también a su preservación para futuras generaciones.

Por todo lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del PS 838 con las enmiendas propuestas en su Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Turismo

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(26 DE MARZO DE 2026)
(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 838

3 de noviembre de 2025

Presentado por la señora *Jiménez Santoni (Por Petición)*

Coautora la señora Román Rodríguez

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para reconocer y declarar la tradición de la ~~Tuna~~ *tuna* puertorriqueña como Patrimonio Cultural Intangible de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ("UNESCO"), en su trigésima segunda reunión aprobó el 17 de octubre de 2003 la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible. Según dispone dicha Convención, se entiende por "patrimonio cultural intangible" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural intangible se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad. De esta manera contribuye a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana. El patrimonio cultural intangible se manifiesta en diversos

ámbitos, incluyendo las tradiciones orales, las artes del espectáculo, los usos sociales, los rituales, los conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo, así como las técnicas artesanales tradicionales.

La salvaguarda de este patrimonio comprende todas aquellas medidas encaminadas a garantizar su viabilidad, tales como la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización y transmisión, particularmente a través de la educación formal y no formal, así como el fortalecimiento de sus diferentes aspectos. Entre las medidas reconocidas por la Convención se encuentra la adopción de disposiciones jurídicas y financieras adecuadas para favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones responsables de su protección y para asegurar la transmisión del patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión.

Considerando la incalculable función que cumple el patrimonio cultural intangible como factor de unión, intercambio y entendimiento entre los seres humanos, corresponde a esta Asamblea Legislativa suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre las nuevas generaciones, sobre la importancia del patrimonio cultural intangible y su salvaguarda.

En Puerto Rico la tradición de las tunas constituye una manifestación viva del patrimonio cultural intangible. Originada en Europa y adaptada a nuestro contexto insular desde la década de los 60, la ~~Tuna~~ *tuna* puertorriqueña ha sido vehículo de socialización colectiva, integración intergeneracional y expresión artística. Su práctica se ha mantenido vigente tanto dentro como fuera de los recintos universitarios, evolucionando para incluir agrupaciones femeninas y mixtas, así como tunas de distrito compuestas por egresados universitarios, igualmente portadores del legado; además de ~~Tunas~~ *tunas* y estudiantinas escolares, municipales y populares.

La ~~Tuna~~ *tuna* puertorriqueña se distingue por su capacidad para resignificar modos de sociabilidad y expresión musical que forman parte esencial de nuestra memoria colectiva. Sus repertorios musicales, indumentaria distintiva e instrumentos

tradicionales constituyen elementos materiales e inmateriales que enriquecen nuestra cultura. Además, estas agrupaciones han proyectado internacionalmente nuestra identidad cultural, participando activamente en certámenes y encuentros en Iberoamérica y otras regiones del mundo. El repertorio musical multicultural de la ~~Tuna~~ *tuna* puertorriqueña no solo se enriquece con la tradición europea, sino que también ha integrado los instrumentos y sonidos característicos de la tradición puertorriqueña, especialmente en el contexto navideño y también de toda Latinoamérica. Este fenómeno refleja la influencia de la ~~Tuna~~ *tuna* puertorriqueña en el movimiento de tunas europeo, permitiendo que los sonidos e instrumentos de nuestra cultura sean apreciados, escuchados y adoptados en el repertorio de tunas a nivel mundial.

No obstante, esta tradición enfrenta riesgos inherentes al cambio social contemporáneo: el descenso en la incorporación de nuevos miembros jóvenes, nuevas tendencias y preferencias culturales y pérdida de apoyo institucional. Por ello, resulta imperativo adoptar medidas que garanticen su preservación activa mediante el respaldo institucional, la promoción educativa y cultural, el fortalecimiento del vínculo intergeneracional y el reconocimiento formal como patrimonio cultural inmaterial.

La presente Ley responde a ese llamado local e internacional. Declara oficialmente a la tradición de las ~~Tunas~~ *tunas* puertorriqueñas, a saber, las universitarias, tunas de distrito o agrupaciones de egresados, cuarentunas y tunas y estudiantinas escolares municipales y populares, como Patrimonio Cultural Inmaterial de Puerto Rico. Así se reconoce su valor histórico, social y artístico; se promueve su transmisión a futuras generaciones; y se garantiza su protección jurídica conforme a los principios establecidos por la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible de la UNESCO y legislación puertorriqueña vigente.

La trascendencia de la tradición de la ~~Tuna~~ *tuna* ha sido reconocida por otras jurisdicciones con las que Puerto Rico comparte lazos históricos y culturales. Un ejemplo de ello es la reciente iniciativa incoada por la asociación Tunos Decanos de Iberoamérica (TUDI), entre otros, que, a través de la Resolución de 4 de junio de 2025, de la Dirección

General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado (Núm. 143, sábado, 14 de junio de 2025, Sec. III. Pág. 78438), ha encausado el expediente de declaración de "La tuna universitaria" como manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial en su territorio. Esta acción se fundamenta en la Ley 10-2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de España, y reconoce la tuna como una forma de socialización colectiva vehiculada a través de la práctica musical, vinculada a la Universidad, integradora, y con arraigo en gran parte del territorio español e influencia internacional, especialmente en Iberoamérica.

La justificación para esta declaración en España resalta la larga tradición histórica de la tuna, su carácter dinámico para resignificar modos de sociabilidad y expresión musical, su papel en la memoria colectiva y su preservación a través de la comunidad. Asimismo, se reconoce que, al igual que en Puerto Rico, la tuna universitaria española enfrenta riesgos y amenazas derivadas del envejecimiento de sus miembros y la falta de incorporación de nuevos integrantes, lo que subraya la imperiosa necesidad de adoptar medidas de salvaguardia.

Mediante esta Ley, Puerto Rico se alinea con el reconocimiento global y regional de la importancia de la tuna. Al igual que España busca proteger y promover esta valiosa tradición, Puerto Rico, con su rica adaptación insular de la tuna desde principios de la década de los 60, asume la responsabilidad de salvaguardar esta manifestación viva de su patrimonio cultural intangible, que va más allá de los claustros universitarios. Esta Asamblea Legislativa, al declarar oficialmente la tradición de las ~~Tunas~~ *tunas* puertorriqueñas como patrimonio cultural intangible de Puerto Rico, no solo responde a un llamado local e internacional, sigue el precedente de protección del patrimonio cultural ya establecido en nuestra jurisdicción, como lo demuestra la Ley Núm. 291-2012, que declara al Fideicomiso de Ballets de San Juan como patrimonio cultural del Pueblo de Puerto Rico. Esta legislación es un paso crucial para asegurar la transmisión de esta centenaria tradición a futuras generaciones y garantizar su protección jurídica y su continuo florecimiento en el contexto puertorriqueño.

Por todo lo anterior expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia fundamental de las ~~Tunas~~ *tunas* puertorriqueñas en el desarrollo cultural y establece como política pública su conservación, promoción y valorización para las presentes y futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración *de Política Pública*

Se reconoce y declara la tradición de las ~~Tunas~~ *tunas* puertorriqueñas como Patrimonio Cultural Intangible de Puerto Rico. Esta declaración tiene como finalidad conservar, valorizar e impulsar los aportes de esta centenaria tradición a la cultura, música, baile e identidad puertorriqueña.

Artículo 2.- Definiciones

a. Tuna Puertorriqueña: Agrupación musical compuesta por estudiantes universitarios, exalumnos o personas vinculadas o no a una institución académica superior, dedicada a interpretar repertorio tradicional o contemporáneo mediante instrumentos característicos de la tradición española (guitarra, bandurria, laúd, pandereta, entre otros), al igual que de la tradición puertorriqueña y latinoamericana (cuatro puertorriqueño, güiro, pleneras, bombo, bongó, conga y zampoña, entre otros), siguiendo prácticas rituales propias (serenatas, pasacalles, rondas) y portando indumentaria distintiva de la tradición. Puede ser masculina, femenina o mixta; su esencia radica en el vínculo con la vida universitaria, aunque se consideran también tunas puertorriqueñas aquellas tunas de distrito, cuarentunas, tunas y estudiantinas

escolares, municipales y populares que no tienen vínculo con una institución universitaria, y en la transmisión intergeneracional de valores culturales.

b. Patrimonio Cultural Intangible: Conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas (junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes) que las comunidades o grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

c. Serenata: Actuación musical tradicionalmente nocturna y realizada al aire libre por una tuna universitaria para homenajear o agasajar a una persona o grupo.

d. Pasacalle: Desfile musical realizado por las calles en formación grupal interpretando piezas tradicionales mientras se avanza hacia un destino o durante celebraciones.

e. Ronda: Costumbre popular consistente tradicionalmente en la reunión nocturna para cantar canciones al pie del balcón o ventana de una persona homenajeada; incluye variantes como serenata (noche) o alborada (amanecer).

f. Indumentaria: Vestimenta característica utilizada por los miembros de una tuna; incluye tradicionalmente, pero no exclusivamente, capa adornada con cintas o escudos, beca distintiva, jubón o prendas tradicionales según el contexto histórico y los usos y costumbres del país.

g. Cuarentuna: Asociación o agrupación compuesta por antiguos miembros de tunas universitarias que continúan practicando las tradiciones musicales y sociales propias de la tradición de tunas.

h. Tuna de Distrito: Asociación o agrupación compuesta de egresados universitarios de diferentes facultades y universidades.

i. Transmisión Intergeneracional: Proceso mediante el cual los conocimientos, prácticas musicales y valores propios de la tuna universitaria son enseñados y perpetuados entre diferentes generaciones de estudiantes.

j. Manifestación Representativa: Expresión cultural que reúne características históricas, sociales y simbólicas que justifican su reconocimiento oficial como parte del patrimonio cultural intangible del país.

k. Instrumentos: Instrumentos musicales tradicionalmente empleados por las tunas universitarias: guitarra, bandurria, laúd, cuatro puertorriqueño, pandereta, mandolina, acordeón, bombo, flauta, zampoña, entre otros.

l. Repertorio: Conjunto de piezas musicales interpretadas por las tunas puertorriqueñas; incluye, además de los géneros de la tradición española, como chotis, habanera, jota, pasacalle, vals, zarzuela, paso doble, boleros y canciones tradicionales estudiantiles; piezas tradicionales de la cultura y tradición puertorriqueña como el seis, jíbaro, bomba, plena, bolero, salsa, las propias de la temporada navideña; y música de la tradición latinoamericana.

~~Artículo 3.- Declaración y Reconocimiento Oficial~~

~~Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a realizar las gestiones pertinentes para cumplir lo aquí dispuesto, con el fin de reconocer y declarar la~~

~~tradición de las tunas puertorriqueñas como manifestación representativa del patrimonio cultural intangible.~~

Artículo 4~~3~~.- Promoción y Divulgación

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico,~~ *Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,* la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO), el Departamento de ~~Desarrollo Económico y Comercio,~~ *Estado,* así como cualquier entidad pública, *privada* o municipio relacionado, promoverán iniciativas dirigidas a divulgar la tradición de las tunas puertorriqueñas como Patrimonio Cultural Intangible. A tales fines, podrán adoptar y promulgar la reglamentación que estimen necesaria para dar a conocer la importancia histórica y cultural de esta tradición.

Artículo ~~5~~4.- Acuerdos Colaborativos

Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos provenientes de fuentes públicas o privadas; parear fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a celebrar acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas interesadas en promover las tunas puertorriqueñas.

Artículo ~~6~~5.- Participación en Actividades Turísticas

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, *el Departamento de Estado* y la Compañía de Turismo fomentarán la participación de las tunas puertorriqueñas en actos

oficiales y actividades turísticas que contribuyan a proyectar *la imagen cultural puertorriqueña en Puerto Rico, los Estados Unidos e* internacionalmente ~~la imagen cultural puertorriqueña~~.

Artículo 7.- *Vigencia.*

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 860

2025 AUG 26 A 11:55

INFORME POSITIVO

26 DE AGOSTO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 860 (en adelante, P. del S. 860), sin enmiendas, mediante el presente Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 860, tiene como propósito crear el Banco de Uniformes Escolares de las escuelas públicas del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de recolectar, clasificar y distribuir uniformes en buen estado, dirigido a promover la equidad educativa, aliviar la carga económica de las familias de escasos recursos, fomentar la reutilización de textil y contribuir a la protección ambiental y; para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa del P. del S. 860 destaca la urgente necesidad de atender las desigualdades económicas que afectan a miles de familias puertorriqueñas, particularmente aquellas con estudiantes en el sistema de educación pública. La medida reconoce que los costos asociados a la adquisición de uniformes escolares representan una carga económica considerable para los hogares de escasos recursos, en un contexto donde la pobreza alcanza niveles significativamente mayores que los promedios de los Estados Unidos continentales.

Además, resalta la situación crítica del país en cuanto al manejo de desperdicios sólidos, especialmente textiles, y cómo la ausencia de programas estructurados de reutilización de uniformes escolares contribuye tanto a la desigualdad social como al problema ambiental. La creación del Banco de Uniformes Escolares se presenta, por tanto, como una alternativa solidaria, sostenible y eficiente que promueve la equidad educativa, fomenta la economía circular y fortalece la colaboración entre el Departamento de Educación, las comunidades escolares, los municipios y organizaciones sin fines de lucro.

El proyecto propone establecer, mediante ley, un mecanismo permanente de recolección, clasificación y redistribución de uniformes en buen estado en todas las escuelas públicas del país, a fin de aliviar la carga económica de las familias, promover la reutilización de materiales y contribuir al bienestar estudiantil, ambiental y comunitario.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para los fines de evaluación y análisis de la medida, la Comisión de Educación solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación, Departamento de la Familia, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Boys & Girls Clubs de Puerto Rico, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el insumo necesario, dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe.

Es importante señalar que, al momento de la preparación de este Informe Positivo, Boys & Girls Clubs de Puerto Rico, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no remitieron memoriales ni expresaron postura oficial en torno a la medida. En ausencia de comentarios de estas entidades, la Comisión procede bajo la premisa de que no tienen objeciones sustantivas a las disposiciones contempladas en el P. de la C. 675 o que, en su defecto, no identificaron impactos administrativos o presupuestarios que ameriten ser señalados.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales y organizaciones que sí respondieron.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó ante esta Honorable Comisión sus comentarios respecto al P. del S. 860, cuyo propósito es crear el Banco de Uniformes Escolares en las escuelas públicas del Gobierno de Puerto Rico para recolectar, clasificar y distribuir uniformes en buen estado. Este programa busca promover la equidad educativa, aliviar la carga económica de las familias de escasos recursos, fomentar la reutilización de textiles y contribuir a la protección ambiental, entre otros fines relacionados.

El DEPR señaló que históricamente las escuelas públicas han desarrollado iniciativas comunitarias para atender las necesidades de estudiantes en desventaja económica. Muchos planteles mantienen "bancos de uniformes" y, en ocasiones, bancos de materiales escolares administrados por los directores en coordinación con trabajadores sociales, consejeros, maestros y otros miembros del personal escolar. Estas prácticas han permitido atender de manera ágil y sensible situaciones de necesidad inmediata, fortaleciendo el sentido de comunidad y solidaridad. Por ello, el Departamento reconoce el valor social y educativo de institucionalizar este tipo de iniciativa, pues contribuye a la equidad, reduce barreras de acceso y promueve una mayor participación comunitaria.

En su memorial, el DEPR analizó la versión original del proyecto, la cual proponía un modelo de implantación centralizado que asignaba a diversas oficinas centrales responsabilidades relacionadas con logística, manejo operativo, sistemas de información y procesos administrativos del Banco de Uniformes Escolares. Según el Departamento, este modelo resultaría oneroso e impráctico, al crear cargas operacionales y fiscales significativas que no se ajustan a la realidad administrativa de la agencia. En atención a ello, recomendó que la responsabilidad del programa recayera directamente en las escuelas, limitándose el DEPR a establecer la política pública aplicable.

Acogiendo dicha recomendación, la versión aprobada en votación final en el Senado incorpora una modificación sustancial al Artículo 4, disponiendo que la administración y operación del Banco de Uniformes Escolares será responsabilidad de cada escuela, conforme a sus recursos y necesidades, mientras que el DEPR asumirá únicamente un rol normativo y de política pública. Esta enmienda implica un cambio estructural importante al adoptar un modelo descentralizado que reconoce la capacidad operativa de los planteles escolares y atiende las prácticas históricas ya existentes.

Esta modificación permite, además, reducir cargas administrativas y fiscales al eliminar la necesidad de crear estructuras centralizadas adicionales, como almacenes, plataformas digitales o procesos de compras, evitando duplicidades y facilitando una gestión más eficiente. A su vez, dota a las escuelas de mayor flexibilidad para adaptar el programa a sus realidades particulares, lo que fortalece la viabilidad del proyecto y promueve una ejecución más ágil. También fomenta la participación de la comunidad escolar: directores, maestros, trabajadores sociales y padres, reforzando la colaboración y solidaridad dentro del sistema educativo.

El DEPR concluye que la enmienda acogida atiende adecuadamente las preocupaciones operacionales y fiscales inicialmente planteadas. El proyecto, según enmendado, mantiene el propósito de promover la equidad y aliviar la carga económica de las familias sin imponer estructuras administrativas innecesarias o cargas desproporcionadas al Departamento. Además, se alinea con la realidad organizacional del sistema educativo público y con iniciativas comunitarias ya existentes, lo cual fortalece la coherencia y la capacidad de implementación de la medida.

En consecuencia, y sujeto a la versión enmendada del proyecto, el DEPR entiende que la medida es viable, sostenible y cónsona con las prácticas y necesidades del sistema educativo público. El Departamento expresó su disponibilidad para continuar colaborando y proveer cualquier información adicional que esta Comisión estime necesaria.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia (en adelante, DF), representado por su Secretaria Suzanne Roig Fuertes, MSW, sometió a esta Honorable Comisión el memorando con sus comentarios respecto al P. del S. 860. La medida tiene como propósito crear el Banco de Uniformes Escolares en las escuelas públicas del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de recolectar, clasificar y distribuir uniformes en buen estado, promoviendo la equidad educativa, aliviando la carga económica de las familias de escasos recursos, fomentando la reutilización de textiles y contribuyendo a la protección ambiental.

El DF recordó que es la agencia responsable de ejecutar programas gubernamentales dirigidos a la solución o mitigación de los problemas sociales en Puerto Rico, conforme al Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995. Entre sus funciones principales se incluyen la educación social preventiva, la coordinación de servicios de convivencia familiar y comunitaria, el desarrollo y cuido de la niñez, y la colaboración con entidades comunitarias para enfrentar problemas como la criminalidad, violencia doméstica, maltrato de menores, uso y abuso de sustancias, deserción escolar, entre otros.

Asimismo, indicó que el Secretario del Departamento de la Familia posee la facultad, bajo la Ley 168 y el Plan de Reorganización correspondiente, de formular política pública social, integrar servicios, preparar presupuestos y evaluar la efectividad, eficacia y eficiencia de sus operaciones. Por ello, toda medida legislativa que incida sobre la familia y la política social debe ser cuidadosamente analizada para asegurar su consistencia con los mejores intereses de la población.

El DF subrayó la importancia constitucional del derecho a la educación, según el Artículo II, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como los principios de la Ley 85-2018 (Ley de Reforma Educativa), que destaca la necesidad de formar ciudadanos competentes, sensibles, solidarios y comprometidos con el bien común.

Al evaluar la medida, el DF delinea los planteamientos de la Exposición de Motivos: la creciente desigualdad económica, los altos costos asociados a la crianza y la educación, la carga que representan los uniformes escolares para las familias, y la crisis ambiental provocada por el volumen de textiles descartados en el País. Ante ello, concuerda en que la creación de un Banco de Uniformes Escolares puede reducir gastos familiares, promover la reutilización y fortalecer la solidaridad comunitaria.

El DF concluye que la propuesta es viable, dado que la administración y operación del Banco recaerían en cada escuela según sus recursos y necesidades, mientras que la política pública sería responsabilidad del Departamento de Educación. En cuanto a los procesos de evaluación, rendición de cuentas e impacto fiscal, otorgó deferencia a los comentarios del Departamento de Educación.

Reconoció, además, que esta medida puede representar un beneficio significativo para estudiantes con dificultades económicas para adquirir uniformes, aliviando la carga recurrente en los hogares. Reafirmó su compromiso con la fiscalización para garantizar que las políticas públicas protejan el bienestar de las familias, la niñez y los adultos mayores, promoviendo entornos seguros, saludables y en equidad.

En consecuencia, el Departamento de la Familia favorece la aprobación del Proyecto del Senado 860.

AUTORIDAD AUTORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) presentó su memorial comentando las implicaciones fiscales del P. del S. 860. En su análisis, la Autoridad señaló que la versión original del proyecto no identificaba una fuente de financiamiento ni establecía un límite presupuestario, lo que podía generar presiones fiscales futuras. Además, advirtió que la creación de estructuras administrativas centralizadas conllevaba costos operacionales adicionales para el Departamento de Educación, e indicó que, conforme a la Sección 204 de la Ley PROMESA, toda medida con posibles efectos fiscales debe estar acompañada de un análisis presupuestario y una identificación clara de fuentes de financiamiento.

No obstante, esta Comisión hace constar que las preocupaciones expresadas por la AAFAF fueron atendidas mediante las enmiendas incorporadas por el Senado, las cuales fueron recibidas junto con la versión enmendada del proyecto que actualmente evaluamos. Dichas enmiendas eliminaron todo lenguaje que imponía obligaciones administrativas o fiscales nuevas al Departamento de Educación, sustituyendo el modelo centralizado por uno descentralizado en el cual cada escuela administra el Banco de Uniformes conforme a sus recursos y capacidades, mientras el Departamento asume un rol estrictamente normativo.

Como resultado, la versión enmendada que esta Comisión analiza no genera impacto fiscal adverso, es compatible con el Plan Fiscal certificado y atiende plenamente las recomendaciones técnicas de la AAFAF, lo que permite su evaluación favorable sin necesidad de enmiendas adicionales.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones

públicas, por lo que no requiere certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar la Exposición de Motivos, el articulado de la medida, así como los memoriales explicativos sometidos por las agencias concernidas, esta Comisión de Educación de la Cámara de Representantes encuentra que el P. del S. 860 atiende de manera responsable y efectiva una necesidad real dentro del sistema de educación pública. La medida propone un mecanismo solidario y sostenible que promueve la equidad educativa, reduce cargas económicas para las familias y aporta a la protección ambiental mediante la reutilización de uniformes escolares en buen estado.

Las observaciones presentadas por las agencias, en especial la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), fueron analizadas rigurosamente. Conforme a dichas evaluaciones, la versión enmendada del proyecto incorpora ajustes sustanciales dirigidos a eliminar posibles impactos fiscales adversos y a asegurar un modelo de implantación viable, descentralizado y consistente con la realidad administrativa del sistema educativo. En particular, la enmienda al Artículo 4, que delega la administración del Banco de Uniformes directamente a las escuelas, reservando al DEPR un rol normativo, viabiliza un programa flexible, eficiente y acorde con prácticas escolares ya existentes.

El Departamento de la Familia, por su parte, favoreció la aprobación de la medida, destacando su potencial para aliviar cargas económicas en los hogares y contribuir al bienestar integral de la niñez y las comunidades escolares.

A la luz de lo anterior, esta Comisión entiende que el P. del S. 860, según enmendado, es una medida responsable, socialmente necesaria y administrativamente viable. Su aprobación fortalecerá los esfuerzos de equidad educativa y fomentará prácticas comunitarias de colaboración y sostenibilidad.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del P. del S. 860, sin enmiendas, mediante el presente Informe Positivo,

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(23 DE FEBRERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 860

17 de noviembre de 2025

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

(Por petición de Keideliz Ruiz Kortright,
participante del internado legislativo Ramos Comas)

Referido a la Comisión de Educación Arte y Cultura

LEY

Para crear el Banco de Uniformes Escolares de las escuelas públicas del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de recolectar, clasificar y distribuir uniformes en buen estado, dirigido a promover la equidad educativa, aliviar la carga económica de las familias de escasos recursos, fomentar la reutilización de textil y contribuir a la protección ambiental y; para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha enfrentado durante las últimas décadas múltiples crisis económicas y sociales que han aumentado la desigualdad y los niveles de pobreza en la población. Según estudios recientes, cerca de los treinta y nueve punto ocho por ciento (39.8%) de la población vive bajo el nivel de pobreza, mientras que la media en los Estados Unidos continentales es de apenas doce punto seis por ciento (12.6%). De acuerdo con el informe de *Brookings Institution*, el costo estimado de criar a un hijo desde su nacimiento hasta los diecisiete (17) años supera los trescientos mil dólares ($300,000); cifra que pone en perspectiva el peso económico que enfrentan las familias. Estas enfrentan múltiples gastos relacionados con la educación de sus hijos, en un contexto marcado por décadas

de crisis económicas y sociales que han incrementado la desigualdad y los niveles de pobreza. Como, por ejemplo, el costo de la camisa escolar de la Escuela Superior Pedro Albizu Campos (modelo POLO AMA PEDRO ALBIZU 7071A-PAC) es de diez dólares con noventa y cinco centavos ($10.95), sin incluir el IVU, y este gasto se multiplica, ya que la mayoría de los estudiantes requieren de tres a cinco (3 a 5) camisas, lo que eleva significativamente el gasto total en uniformes.

Esta realidad afecta con mayor severidad a los hogares con niños en edad escolar, donde los gastos educativos, especialmente los relacionados con uniformes, representan una carga significativa para las familias de escasos recursos. Además, en Puerto Rico, los costos de uniformes y materiales escolares se agravan, considerando que la exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) según la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 24-12 ("CC RI 24-12"), la Sección 4030.20(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 explica que esta sólo aplica dos veces al año, lo que limita el acceso equitativo a vestimenta escolar adecuada.

A la misma vez, el país enfrenta una grave crisis ambiental por el manejo de desperdicios sólidos. Se estima que en Puerto Rico se desechan cerca de cuatrocientos (400) millones de libras de textiles cada año; a pesar de las donaciones de ropa y textiles, solo representan el quince por ciento (15%) de los desechos, mientras que el ochenta y cinco por ciento (85%) sigue llegando a los vertederos. La falta de programas estructurados de recolección y redistribución de uniformes escolares agrava este problema, además de perpetuar desigualdades educativas y sociales. Implementar un Banco de Uniformes Escolares representa una medida práctica, solidaria y sostenible que puede reducir costos para las familias, promover la reutilización textil y fortalecer el sentido de comunidad.

Por las razones antes expuestas, se propone la presente Ley con el propósito de crear un Banco de Uniformes Escolares para la recolección, clasificación y redistribución de uniformes escolares en buen estado en las escuelas públicas de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Banco de Uniformes Escolares".

Artículo 2.- Creación del Banco de Uniformes Escolares

Se crea un Banco de Uniformes Escolares en todas las escuelas públicas del Gobierno de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Educación, dirigido a recolectar, clasificar y distribuir uniformes en buen estado a estudiantes de escasos recursos, promoviendo la equidad y el aprovechamiento de los recursos materiales existentes.

Artículo 3.- Creación de Política Pública

Será Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, fomentar la equidad educativa mediante la creación de mecanismos solidarios que garanticen el acceso a uniformes escolares en un buen estado para todos los estudiantes del sistema de educación pública. Esta política pública tiene como fin:

a) Reducir la desigualdad económica entre los estudiantes mediante el alivio de los gastos asociados a la adquisición de los uniformes escolares.

b) Promover la reutilización de materiales textiles y la economía circular en las comunidades.

c) Incentivar la responsabilidad social y ambiental mediante la participación de estudiantes, familias y personal docente en el proceso de recolección y distribución de uniformes.

d) Fortalecer los lazos de cooperación entre el Departamento de Educación, los municipios, las organizaciones sin fines de lucro, en beneficio del bienestar estudiantil y el desarrollo sostenible del país.

Artículo 4.- Administración del Programa

El Departamento de Educación será responsable de establecer la política pública necesaria para la implantación y administración del Banco de Uniformes Escolares. La administración y operación del Banco de Uniformes Escolares será responsabilidad de cada escuela, conforme a sus recursos y necesidades.

El Departamento de Educación podrá, además, establecer acuerdos colaborativos con municipios, organizaciones sin fines de lucro y comunidades escolares (padres o encargados) para la implementación efectiva de esta medida.

Artículo 5.- Evaluación y Rendición de Cuentas

El Secretario del Departamento de Educación presentará un informe anual ante la Asamblea Legislativa sobre los resultados del programa, incluyendo la cantidad de escuelas participantes, uniformes distribuidos y menores impactados, así como recomendaciones para mejorar el programa.

Artículo 6.- Reglamentación

El Departamento de Educación adoptará los reglamentos necesarios para la implantación de este programa para el siguiente inicio académico a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 7.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

RAQ

Recibido
2026 AUG 24 P 3:12
Actas y Record

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 297

INFORME POSITIVO

24 de agosto de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. 297, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 297 tiene como propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) realizar una investigación exhaustiva dirigida a identificar potenciales remedios y mejoras de infraestructura para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-1, en el tramo que discurre desde el área limítrofe de la Comunidad Las Ochenta, en el Municipio de Salinas, hasta la zona correspondiente a la división territorial con el Municipio de Santa Isabel, como consecuencia de marejadas y otros fenómenos meteorológicos. La medida ordena, además, evaluar la posibilidad de realizar mejoras a la infraestructura existente, la posible reubicación de dicha carretera hacia el norte de su localización actual, y determinar la viabilidad de crear un nuevo acceso vial en la zona.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Carretera PR-1 constituye el principal y único medio de acceso de los residentes de la Comunidad Las Ochenta hacia el Barrio Pueblo de Salinas y hacia el municipio vecino de Santa Isabel. A través de los años, los residentes de esa comunidad han enfrentado situaciones de gran dificultad al verse impedidos de acceder a servicios esenciales y de emergencia como consecuencia del cierre o la inhabilitación de la vía, ya sea por daños estructurales o por el impacto de marejadas severas provocadas por eventos atmosféricos. La cercanía de esta carretera al Mar Caribe la coloca en una zona de alta vulnerabilidad ante la erosión costera y el

ascenso progresivo del nivel del mar, poniendo en riesgo tanto la integridad estructural de la vía como la seguridad de quienes la transitan.

La Sección 2 de la medida dispone que el DTOP rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, el cual será presentado en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos dentro de un término de noventa (90) días luego de la entrada en vigor de la Resolución Conjunta. La Sección 3 dispone que la medida comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En cumplimiento con los procesos de evaluación legislativa, la Comisión recibió los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) mediante memorial explicativo suscrito por el Dr. Edwin E. González Montalvo.

El DTOP hizo constar que las vías existentes en la zona presentan limitaciones de capacidad y susceptibilidad a quedar inoperantes durante una emergencia, y que la Comunidad Las Ochenta enfrenta un riesgo dinámico y creciente ante amenazas críticas como inundaciones costeras, marejadas ciclónicas y eventos sísmicos con potencial de producir tsunamis. La agencia coincidió en que depender de una única vía de evacuación adyacente al océano representa actualmente un peligro crítico para la población durante un evento de desalojo masivo, y que resulta imperativo diseñar alternativas de movilidad que estén fuera del alcance de eventos ciclónicos o de marejadas.

El estudio propuesto serviría, entre otras cosas, evaluar los tiempos de evacuación según la densidad poblacional y los distintos escenarios de amenaza; identificar y diseñar rutas alternas que permitan una conexión eficiente entre la zona costera y puntos de encuentro seguros localizados en terrenos elevados; verificar la resiliencia estructural de los puentes y vías existentes frente a eventos extremos; analizar los costos asociados a la implementación de las propuestas; identificar las expropiaciones requeridas y los impactos ambientales derivados de las nuevas alineaciones; y garantizar la disponibilidad de rutas de evacuación redundantes, seguras y técnicamente viables.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura concluye que la Resolución Conjunta de la Cámara 297 responde a una necesidad real y documentada de la Comunidad Las Ochenta del Municipio de Salinas, cuya única vía de acceso y evacuación se encuentra expuesta a un riesgo dinámico y creciente ante eventos costeros y meteorológicos extremos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del R. C. de la C. Núm. 297 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 297

24 DE FEBRERO DE 2026

Presentada por el representante *Sanabria Colón*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva dirigida a identificar potenciales remedios y mejoras de infraestructura para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-1, en el tramo que discurre desde el área limítrofe de la Comunidad Las Ochenta, en el Municipio de Salinas, hasta la zona correspondiente a la división territorial con el Municipio de Santa Isabel, como consecuencia de marejadas y otros fenómenos meteorológicos; así como evaluar la posibilidad de realizar mejoras a la infraestructura existente, la posible reubicación de dicha carretera hacia el norte de su localización actual, y determinar la viabilidad de crear un nuevo acceso vial en la zona; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera PR-1 funge como el principal medio de acceso para los residentes de la Comunidad Las Ochenta del Municipio de Salinas hacia otros sectores, barrios y municipios. Ubicada al norte del Mar Caribe, esta vía constituye el único conector de dicha comunidad con el Barrio Pueblo de Salinas y con el municipio vecino de Santa Isabel, siendo, por tanto, la única carretera que provee una salida esencial de la comunidad hacia otras áreas necesarias para la vida diaria.

A través de los años, los residentes de la Comunidad Las Ochenta han enfrentado situaciones de gran dificultad al verse impedidos de acceder a servicios esenciales y de emergencia como consecuencia del cierre o la inhabilitación de la PR-1, ya sea por daños estructurales o por el impacto de marejadas severas provocadas, en gran parte, por

eventos atmosféricos. La experiencia histórica ha demostrado que, debido a su cercanía al Mar Caribe, esta carretera se encuentra ubicada en una zona de alta vulnerabilidad, lo que pone en riesgo no solo la integridad estructural de la vía, sino también la seguridad de quienes la transitan.

Esta vulnerabilidad se ve agravada por factores ambientales ampliamente documentados, tales como el aumento en la frecuencia e intensidad de eventos meteorológicos extremos, la erosión costera y el ascenso progresivo del nivel del mar. Estas condiciones han impactado de manera significativa la infraestructura vial costera en Puerto Rico, particularmente aquellas carreteras que no fueron diseñadas ni adaptadas para responder a los retos actuales asociados al cambio climático y a la dinámica costera. En consecuencia, la continuidad operacional de la PR-1 en este tramo específico se ha visto comprometida de forma recurrente, generando riesgos tanto para la movilidad como para la seguridad pública.

Dado que esta carretera constituye la única vía principal que permite el acceso de los residentes de la zona a servicios esenciales tales como supermercados, estaciones de gasolina, así como a servicios públicos y privados, resulta imprescindible que el Estado evalúe las alternativas disponibles para mejorar la infraestructura existente. De igual forma, se hace necesario ponderar la viabilidad de una posible reubicación de la vía hacia una zona menos expuesta a riesgos ambientales, así como la creación de nuevos accesos viales que respondan a criterios de resiliencia, sostenibilidad y adaptación al cambio climático.

Por ello, resulta indispensable que el Departamento de Transportación y Obras Públicas lleve a cabo los estudios técnicos, ambientales y de planificación necesarios que permitan contar con un panorama claro sobre los proyectos viables para atender esta situación, de manera que se puedan identificar soluciones responsables, sostenibles y a largo plazo que garanticen la seguridad, movilidad y calidad de vida de los residentes del Municipio de Salinas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva dirigida a identificar potenciales remedios y mejoras de infraestructura para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-1, en el tramo que discurre desde el área limítrofe de la Comunidad Las Ochenta, en el Municipio de Salinas, hasta la zona correspondiente a la

división territorial con el Municipio de Santa Isabel, como consecuencia de marejadas y otros fenómenos meteorológicos; así como evaluar la posibilidad de realizar mejoras a la infraestructura existente, la posible reubicación de dicha carretera hacia el norte de su localización actual, y determinar la viabilidad de crear un nuevo acceso vial en la zona; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá un informe de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Dicho informe será presentado en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos dentro de un término de noventa (90) días luego de la entrada en vigor de esta Resolución Conjunta.

JALC

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 319

2026 AUG 17 P 4:40
Actas y Récord

INFORME POSITIVO

17 de agosto de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. 319, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 319 tiene el propósito de designar con el nombre de "Víctor Antonio Rodríguez Vargas, 'Chire'" el puente sobre la quebrada Mendoza de la Avenida Santos Ortiz del Municipio de Cabo Rojo, en honor a su vida, su contagiosa alegría y su aportación cultural como parte de la historia de ese municipio.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, Víctor Antonio Rodríguez Vargas, conocido cariñosamente como "Chire", nació el 6 de marzo de 1939 en Cabo Rojo. Quedó huérfano de padre a temprana edad, lo que lo llevó a desempeñar distintos oficios para sostener a su familia; a los doce años aprendió el arte de confeccionar donas y otras delicias de la confitería artesanal caborrojeña. Desde la década de 1950 y por más de sesenta años, recorrió las calles, los barrios y las playas de Cabo Rojo vendiendo sus donas, haciéndose conocer como "El Colorao de Cabo Rojo" por su característico pregón. Junto a su esposa, Doña Carmen Arroyo, formó una familia cuyos hijos alcanzaron éxito profesional. "Chire" fue además miembro activo del Partido Independentista Puertorriqueño y es recordado como un querendón de Cabo Rojo, símbolo de amabilidad, buen humor y arraigo a la identidad puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En cumplimiento con los procesos de evaluación legislativa, la Comisión recibió los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportacion (ACT) mediante memorial explicativo suscrito por el Dr. Edwin E. González Montalvo.

Las agencias hicieron constar que el puente descrito en la medida no tiene nombre oficial previamente asignado, que la descripción del puente contenida en la medida no coincide con su identificación administrativa, y que no tienen objeción, desde el punto de vista administrativo, a la designación propuesta. No obstante, las agencias recomendaron enmendar la descripción de la estructura, de manera que la misma concuerde con su identificación oficial: el puente número 1806, ubicado en la PR-103 (Avenida Santos Ortiz), kilómetro 6.0, según consta en los registros de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

En atención a esta observación, la Comisión recomienda que la Sección 1 de la medida se enmiende para incorporar la identificación oficial de la estructura puente número 1806, PR-103, kilómetro 6.0 a fin de evitar confusión administrativa y asegurar que la rotulación se instale en la estructura correcta conforme a los registros de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Por otra parte, el entirillado electrónico que acompaña la medida enmienda la Sección 2 para que la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para la instalación de la rotulación recaiga conjuntamente en el DTOP y la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con el Municipio de Cabo Rojo en lugar de recaer únicamente sobre el Municipio, según disponía el texto original y establece un término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la Resolución Conjunta, para completar dicha instalación.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura concluye que la Resolución Conjunta de la Cámara 319 constituye un homenaje justo y merecido a la vida y legado

de Víctor Antonio Rodríguez Vargas, "Chire", figura entrañable de la historia y la cultura popular de Cabo Rojo, y que las agencias con jurisdicción sobre la materia no objetan la designación propuesta

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del R. C. de la C. Núm. 319 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 319

19 DE MARZO DE 2026

Presentada por los representantes *Ferrer Santiago* y *Márquez Lebrón*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Víctor Antonio Rodríguez Vargas, "Chire"", el puente *número 1806, ubicado en el kilómetro 6.0 de la Carretera Estatal PR-103* ~~sobre la quebrada Mendoza de la~~ (Avenida Santos Ortiz) del Municipio de Cabo Rojo, en honor a su vida, su contagiosa alegría y su aportación cultural como parte de la historia de Cabo Rojo; y para otros fines relacionados.

JAHC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Víctor Antonio Rodríguez Vargas, "Chire" nació el 6 de marzo del 1939, en Cabo Rojo. "Chire", como cariñosamente lo conocen los caborrojeños, quedó huérfano de padre a muy temprana edad. Ante su pérdida se vio forzado a realizar un sinnúmero de trabajos para lograr el sostén de su familia. Durante su adolescencia, a los escasos 12 años, adquirió el conocimiento de cómo confeccionar donas y otras delicias de la confitería artesanal caborrojeña.

Para la década de los 1950's comenzó a laborar en su pasión, confeccionar y vender sus sabrosas donas. En las calles de la zona urbana, en los barrios y las playas, "Chire", El Colorao de Cabo Rojo, hace llegar sus donas llevando su buen sentido del humor y su amable y generosa personalidad. Por más de sesenta años, con la fuerza de su voz, pregonaba a los cuatro vientos el inconfundible "¡Viene donaaa!", llenando de alegría a todos los que escuchaban su llamado.

Junto a su eterna enamorada, Doña Carmen Arroyo, levantaron con éxito, en cuna de amor y humildad, una familia cuyos hijos logran ser profesionales exitosos. "Chire", como puertorriqueño y miembro activo del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP), se caracterizó por ser un incondicional defensor de nuestra identidad nacional transcendiendo todas las barreras, y por su indiscutible amabilidad y buenos valores morales, digno ejemplo para todo buen puertorriqueño. Todos estos atributos lo hacen merecedor de este reconocimiento, el cual catapultará sus aportaciones en suelo caborrojeño.

Víctor Antonio Rodríguez Vargas, "Chire", fue un querendón de Cabo Rojo y forma parte de la historia y del corazón de todos sus compatriotas. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio preservar, para las posteriores generaciones, a través de la designación del puente *número 1806, ubicado en el kilómetro 6.0 de la Carretera Estatal PR-103* ~~sobre la quebrada Mendoza de la~~ (Avenida Santos Ortiz) del Municipio de Cabo Rojo, con el nombre Víctor Antonio Rodríguez Vargas, "Chire".

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de "Víctor Antonio Rodríguez Vargas, "Chire"", el puente *número 1806, ubicado en el kilómetro 6.0 de la Carretera Estatal PR-103* ~~sobre la quebrada Mendoza de la~~ (Avenida Santos Ortiz) del Municipio de Cabo Rojo, en honor a su vida, su contagiosa alegría y su aportación cultural como parte de la historia de Cabo Rojo.

Sección 2.- ~~Se ordena al Municipio de Cabo Rojo y al Departamento de Transportación y Obras Pública, en conjunto Autoridad de Carreteras y Transportación, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley~~ *El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación adoptarán las medidas necesarias, en coordinación con el Municipio de Cabo Rojo, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Resolución Conjunta, incluyendo la instalación de la rotulación correspondiente, en un periodo de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta*.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación deberán proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación, local o federal, aplicable.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza al Municipio de Cabo Rojo, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

JAHC

Sección 5.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

Actas y Archivo
2025 AUG 24 P 3:22

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 164

INFORME POSITIVO

24 de agosto de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. 164, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 164 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado al amparo de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la posibilidad de autorizar la disposición a favor del Municipio de Lares, mediante el negocio jurídico que proceda conforme a dicha ley, incluyendo, sin limitarse a, usufructo, arrendamiento, cesión de uso, compraventa, transferencia de titularidad o cualquier otro negocio jurídico permitido, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Piletas Arce, localizada en la Carretera PR-129, Ramal 4453, Km. 2 Hm. 8 del barrio Piletas Arce en el Municipio de Lares, para que sea utilizada por la Asociación Comunitaria Piletas Arce, Inc., en coordinación con el Municipio de Lares, como centro comunal y para proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y agrícolas en beneficio de la comunidad.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Escuela Piletas Arce, identificada con el código núm. 11536, cerró sus operaciones educativas en el año 2014 y se encuentra clasificada como estructura en desuso, lo que la ha llevado a un estado de deterioro. La Asociación Comunitaria Piletas Arce, Inc. mantiene un plan para rehabilitar

el plantel con el apoyo de la comunidad y destinarlo a un centro comunal y de actividades en beneficio de los residentes del barrio y sectores circundantes, siguiendo el precedente de la propia comunidad, que en la década de 1990 se organizó para construir un salón de kínder en esa escuela. El Municipio de Lares, por su parte, ha informado que proyecta utilizar la estructura como sede de oficinas de seguridad integradas con la Policía Municipal y como centro de acopio comunitario para la distribución de suministros en casos de emergencia o desastres naturales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado 164 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) no objeta la adopción de la R. C. del S. 164. No obstante, hizo constar que el Municipio de Lares había solicitado previamente esta misma propiedad, para destinarla a un centro de cuido diurno para envejecientes y un consejo de seguridad, y que dicha gestión no pudo completarse debido a que no fue posible identificar dentro del Gobierno de Puerto Rico la entidad que ostenta la titularidad registral del inmueble. El CEDBI señaló, además, que conforme a la ley federal conocida como PROMESA y al Artículo 5.07 de la Ley Núm. 26-2017, no está autorizado a transferir la titularidad de inmuebles en desuso libre de costo, sino que la disposición debe determinarse a base del valor en el mercado, evidenciado mediante una tasación con no más de dos años de vigencia. En virtud de lo anterior, el CEDBI recomendó que se obtenga y confirme la información registral de la propiedad antes de continuar con la evaluación de la solicitud del Municipio.

El Departamento de Educación (DEPR) indicó que la Escuela Piletas Arce (código núm. 11536) se encuentra clasificada como estructura en desuso desde que cerró operaciones educativas en el año 2014. El DEPR hizo constar, asimismo, que en el año 2016 el Comité había endosado un permiso de entrada y ocupación (PEYO) del plantel a favor de la Iglesia de la Comunidad del referido municipio, y que posteriormente emitió un endoso adicional para que el Municipio de Lares utilizara la propiedad mediante traspaso con el propósito de establecer un centro de mercadeo agrícola, gestión que fue referida al DTOP para el trámite correspondiente. El DEPR recomendó que esta Comisión solicitara al DTOP, en su calidad de titular custodio de las propiedades en desuso del Gobierno de Puerto Rico, información actualizada sobre el estatus de la propiedad.

El Municipio Autónomo de Lares endosó favorablemente la transferencia de la antigua Escuela Piletas Arce. El Municipio informó que proyecta destinar la estructura a

oficinas de seguridad integradas con la Policía Municipal y otros componentes de respuesta rápida, así como a un centro de acopio comunitario para la distribución de suministros y la atención a la ciudadanía en casos de emergencias o desastres naturales. El Alcalde reiteró la disposición del Municipio a colaborar en cualquier gestión adicional necesaria para adelantar el propósito de la medida.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expresó estar conforme con la medida que autoriza el traspaso de la antigua Escuela Piletas Arce al Municipio de Lares, a tenor de las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017. El DTOP reiteró que, conforme a PROMESA y al Artículo 5.07 de dicha Ley, el CEDBI no está autorizado a transferir la titularidad libre de costo, sino que la disposición de los inmuebles en desuso se determina a base de su valor en el mercado.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comision de Transportacion e Infraestructura concluye que la R. C. del S. 164 atiende una necesidad legítima de la comunidad de Piletas Arce en el Municipio de Lares, al proveer un mecanismo ordenado, enmarcado en la Ley Núm. 26-2017, para disponer de una propiedad escolar en desuso desde el 2014 a favor de un uso comunitario y municipal productivo. Ninguna de las entidades consultadas objetó la medida; el historial de gestiones administrativas previas sobre este mismo inmueble, que no llegaron a completarse, respalda la necesidad de atender el asunto mediante Resolución Conjunta, sujeto a que se confirme la titularidad registral de la propiedad y se determine su valor en el mercado conforme exige PROMESA y el Artículo 5.07 de la Ley Núm. 26-2017.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. 164 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(19 DE JUNIO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 164

19 de marzo de 2026

Presentada por la señora *Barlucea Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

JALL

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la posibilidad de autorizar la disposición a favor del Municipio de Lares, mediante el negocio jurídico que proceda conforme a la Ley 26-2017, según enmendada, incluyendo, sin limitarse a, usufructo, arrendamiento, cesión de uso, compraventa, transferencia de titularidad o cualquier otro negocio jurídico permitido del terreno y la estructura de la antigua Escuela Piletas Arce, localizada en la Carretera PR-129, Ramal 4453, Km. 2 Hm. 8 de dicho municipio, para que sea utilizada por la Asociación Comunitaria Piletas Arce, Inc., en coordinación con el Municipio de Lares, como centro comunal; y para proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y agrícolas en beneficio de la comunidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por años, la antigua escuela Piletas Arce, en el barrio y sector del mismo nombre en Lares, ha permanecido cerrada y en desuso; lo que la ha llevado a enfrentar un serio estado de deterioro. Según la información suministrada por el Departamento de Educación, la Escuela Piletas Arce, identificada con el código núm. 11536, cerró sus operaciones educativas en el año 2014 y se encuentra clasificada como una estructura en desuso. El reporte de situación de escuelas cerradas identifica la propiedad como

disponible y consigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas como dueño o titular custodio de la instalación.

No obstante, la Asociación Comunitaria Piletas Arce, Inc. tiene un plan para renovar la escuela con ayuda de la comunidad y que, una vez rehabilitada, sus instalaciones sirvan como un centro comunal y de actividades en beneficio de los residentes del barrio y sectores circundantes. Sostienen que, de serle autorizado el uso, posesión o disposición de las facilidades al Municipio de Lares, según el negocio jurídico que corresponda, trabajarán en un esfuerzo conjunto con la Administración Municipal de Lares, para desarrollar y promover actividades educativas, sociales, recreativas, agrícolas y de desarrollo económico, ampliando de este modo las oportunidades de crecimiento de los residentes de la zona. JAHC

Asimismo, el Municipio de Lares informó que proyecta utilizar la estructura como sede para oficinas de seguridad integradas con la Policía Municipal y otros componentes de respuesta rápida, así como centro de acopio comunitario para la distribución de suministros y la atención a la ciudadanía en casos de emergencias o desastres naturales.

La comunidad del barrio Piletas Arce sostiene que cuenta con un historial de labor comunitaria que respalda su meta. La propia Escuela Piletas Arce fue, en los años noventa, ejemplo de ese compromiso comunitario cuando los padres, maestros y comerciantes de la comunidad trabajaron juntos para construir un salón de Kínder y hacer otras mejoras en beneficio de los estudiantes. Esto valida el interés genuino de la comunidad en la rehabilitación del antiguo plantel.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de que las comunidades y los gobiernos municipales se unan en un esfuerzo para el desarrollo de programas que beneficien directamente a la población. Así lo establecimos como política pública en el Artículo 4.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", que instituye la "Política Pública de Restauración de Comunidades".

Hoy, mediante esta Resolución Conjunta, reiteramos la política pública esbozada en la Ley 107-2020, la cual dispuso sobre la necesidad de promover la restauración de comunidades y vecindarios en el orden físico, económico, social y cultural; que ello sirva para retener y aumentar la población, restaurar y ocupar las estructuras que estén en condiciones o aquellas que constituyen una amenaza para la salud, la seguridad y bienestar de los residentes de las comunidades donde están situadas, así como al fortalecimiento de la seguridad en estas comunidades que propicie una mejor calidad de vida de los residentes. Consideramos que la disposición, mediante el negocio jurídico que corresponda de la antigua escuela de Piletas Arce cumple fiel y cabalmente con la política pública precitada, por lo que su devolución al servicio de su comunidad servirá de modelo de convivencia, restauración y rehabilitación mediante el esfuerzo conjunto entre el gobierno municipal y la comunidad, tal como lo persigue el Código Municipal.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles que evalúe la posibilidad de autorizar la disposición a favor del Municipio de Lares, mediante el negocio jurídico que proceda conforme a la Ley 26-2017, según enmendada, incluyendo, pero sin limitarse a, usufructo, arrendamiento, cesión de uso, compraventa, transferencia de titularidad o cualquier otro negocio jurídico permitido, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Piletas Arce, localizada en la Carretera PR-129, Ramal 4453, Km. 2 Hm. 8 del barrio Piletas Arce de dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio de Lares utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para establecer, una vez sus instalaciones sean rehabilitadas, un centro comunal, oficinas de seguridad, un centro de acopio comunitario y proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, agrícolas,

recreativos, de manejo de emergencias y cualquier otro proyecto de beneficio para la ciudadanía en general. El Municipio de Lares podrá coordinar la operación comunitaria de las instalaciones con la Asociación Comunitaria Piletas Arce, Inc., siempre que dicha coordinación no constituya una cesión, traspaso, gravamen o disposición a favor de un tercero contraria al negocio jurídico autorizado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

Sección 3.- Una vez el Comité haga las recomendaciones el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Lares, serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta y en la resolución que en su día apruebe el Comité.

Sección 4.- Se autoriza la disposición de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, sujeta a las siguientes condiciones:

a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.

b) En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico, y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública o del contrato, que se otorgará entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Lares.

Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de esta aprobarse, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar reparación o modificación alguna.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se ejecutará en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017 según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIG

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 718

INFORME POSITIVO

12
5 de agosto de 2026

Acta y Récord 2026 AGO 12 P 1:37

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 718, presentada por el representante Santiago Guzmán, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a las comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de construir tres nuevos muelles en los municipios de Toa Baja y Cataño; la gestión realizada por la Autoridad de los Puertos para atender la insuficiencia de espacios de atraque en la Bahía de San Juan; evaluar alternativas para el desarrollo económico regional mediante el establecimiento de industrias de apoyo a las operaciones de carga marítima; y los efectos de dicha insuficiencia portuaria sobre la seguridad marítima y la calidad de vida de los residentes de los municipios afectados; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 718 tiene el propósito de ordenar a las comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de construir tres nuevos muelles en los municipios de Toa Baja y Cataño, así como evaluar alternativas para el desarrollo económico regional mediante el establecimiento de industrias de apoyo a las operaciones de carga marítima. La medida responde a los retos significativos de capacidad que enfrenta actualmente la infraestructura portuaria de Puerto Rico, particularmente la escasez de espacio en los muelles de la Bahía de San Juan. La Exposición de Motivos documenta, con el respaldo de una nota al calce que cita la

orden de capitanía de la Guardia Costera de los Estados Unidos del 9 de mayo de 2026, la obstrucción del Canal San Antonio por falta de espacios de atraque adecuados, lo cual afectó a las embarcaciones de carga Water Spirit 2 y Admiral Pride y representa tanto un riesgo a la seguridad marítima como una pérdida de ingresos para la Autoridad de los Puertos.

Conforme a la Sección 2 de la medida, la investigación deberá examinar el estatus y resultados de la Solicitud de Propuestas (RFP) publicada por la Autoridad de los Puertos con fecha límite del 9 de julio de 2026; la viabilidad legal, económica, comercial y ambiental para el desarrollo portuario en las costas de Toa Baja y Cataño; los modelos de operación bajo consideración, incluyendo alianzas público-privadas y concesionarios; el impacto en el desarrollo municipal y la identificación de terrenos aptos para zonas industriales de apoyo logístico y marítimo; y el potencial para el establecimiento de industrias complementarias, tales como centros de logística, almacenes, servicios de mantenimiento naval y manufactura liviana.

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe incorporan al título y a la Sección 1 de la medida los componentes relativos a la gestión realizada por la Autoridad de los Puertos para atender la insuficiencia de espacios de atraque, así como los efectos de dicha insuficiencia sobre la seguridad marítima y la calidad de vida de los residentes de los municipios afectados, precisando así el alcance real de la investigación ordenada.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a una investigación en su fondo. Finalmente, recomendamos a las comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico tramitar la investigación conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe.

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 718, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 718

8 DE JUNIO DE 2026

Presentada por el representante *Santiago Guzmán*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de construir tres nuevos muelles en los municipios de Toa Baja y Cataño; *la gestión realizada por la Autoridad de los Puertos para atender la insuficiencia de espacios de atraque en la Bahía de San Juan;* evaluar alternativas para el desarrollo económico regional mediante el establecimiento de industrias de apoyo a las operaciones de carga marítima; *y los efectos de dicha insuficiencia portuaria sobre la seguridad marítima y la calidad de vida de los residentes de los municipios afectados;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura portuaria de Puerto Rico enfrenta actualmente retos significativos de capacidad que limitan el comercio, el turismo y el desarrollo económico general. Recientemente, la escasez de espacio en los muelles de la Bahía de San Juan ha provocado situaciones que afectan las operaciones de barcos de carga con décadas de trayectoria en la región. Ejemplo de ello son las órdenes de capitanía federal emitidas por la Guardia Costera de los Estados Unidos respecto a las embarcaciones *Water Spirit 2* y *Admiral Pride*, debido a la obstrucción de canales de navegación por falta de espacios de atraque adecuados.[1] Dichas embarcaciones~~,~~ han operado en la Bahía de

[1] *Guardia Costera de los Estados Unidos, Sector San Juan, orden de capitanía del 9 de mayo de 2026, mediante la cual se prohibió a las embarcaciones Water Spirit 2 y Admiral Pride reingresar*

San Juan desde hace más de 30 años, lo que evidencia los cambios que han sufrido las operaciones portuarias en uso y la actividad marítima en la zona. Esta falta de facilidades no solo representa riesgos de seguridad marítima, sino que también impacta el erario al ~~dejar la Autoridad de los Puertos de percibir~~ *privar a la Autoridad de los Puertos de* ingresos significativos estimados en $4,000.00 semanales por cada embarcación afectada.

Ante esta realidad, la Autoridad de los Puertos ha anunciado la publicación de una Solicitud de Propuestas (RFP, por sus siglas en inglés) con fecha límite de entrega al 9 de julio de 2026, con el fin de contratar los estudios técnicos, legales, económicos y ambientales necesarios para la construcción de tres (3) nuevas instalaciones portuarias en los municipios de Toa Baja y Cataño. El propósito de esta iniciativa gubernamental es aliviar ~~el embudo operacional~~ *la congestión operacional* existente en la Bahía de San Juan~~, promoviendo~~ *y promover* un desarrollo económico sostenible, el turismo y nuevas alternativas de eficiencia de costos para el Gobierno de Puerto Rico.

Los municipios de Toa Baja y Cataño conforman el Distrito Representativo Núm. 10, una zona con un posicionamiento geográfico estratégico idóneo para expandir la capacidad portuaria del norte de la Isla. La eventual construcción de estos muelles no debe limitarse exclusivamente a la infraestructura de atraque, sino que debe concebirse como un catalizador socioeconómico regional. Esto incluye la planificación integral para el establecimiento de industrias de apoyo a las operaciones de carga marítima, tales como centros de logística, almacenes, empresas de acarreo, servicios de mantenimiento naval y manufactura liviana, lo que generaría empleos directos e indirectos sustanciales para los residentes de ambos municipios.

El desarrollo de nueva infraestructura portuaria y el desarrollo de empresas de apoyo a las operaciones de carga marítima incluso suponen una alternativa cuyo potencial pudiera ser explotado al máximo por medio de nuestras escuelas vocacionales, ~~preparando~~ *lo cual preparará* a los jóvenes para que vean una oportunidad de empleo futuro en establecimientos que operen desde nuestros municipios ~~y trazando~~ *y trazará* el camino para el desarrollo económico de Toa Baja y Cataño.

Por cuanto, ~~atendiendo el~~ *en atención al* bienestar de nuestras comunidades y en el ejercicio de la función fiscalizadora de esta Cámara de Representantes, resulta indispensable evaluar de primera mano el progreso, la viabilidad real y las proyecciones socioeconómicas de este proyecto. Se busca garantizar que el desarrollo sea legal, financieramente sostenible, ambientalmente responsable y que maximice el beneficio para los municipios involucrados.

al puerto de San Juan tras obstruir el Canal San Antonio el 1ro de mayo de 2026. Disponible en: https://www.stcroixtimes.com/post/stx-to-pr-shipping-halted-due-to-uscg-order

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a las comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de construir tres nuevos muelles en los municipios de Toa Baja y Cataño; *la gestión realizada por la Autoridad de los Puertos para atender la insuficiencia de espacios de atraque en la Bahía de San Juan;* y evaluar alternativas para el desarrollo económico regional mediante el establecimiento de industrias de apoyo a las operaciones de carga marítima; *y los efectos de dicha insuficiencia portuaria sobre la seguridad marítima y la calidad de vida de los residentes de los municipios afectados*.

Sección 2.-Como parte de la investigación a realizarse, las comisiones deberán identificar:

a) El estatus, alcance y resultados del estudio encomendado mediante la Solicitud de Propuestas (RFP) de la Autoridad de los Puertos;

b) La viabilidad legal, económica, comercial y de sostenibilidad ambiental para el desarrollo de los puertos en las costas de Toa Baja y Cataño;

c) Los modelos de operación bajo consideración, incluyendo alianzas público-privadas (APP), concesionarios o contratos de alquiler por uso;

d) El impacto directo en el desarrollo municipal y la identificación de terrenos aptos para el establecimiento de zonas industriales de apoyo logístico y marítimo; y

e) El potencial para el establecimiento de industrias de apoyo a las operaciones de carga marítima, tales como centros de logística, almacenes, empresas de acarreo, servicios de mantenimiento naval y manufactura liviana.

Sección 3.-Las comisiones, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, podrán citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución; incluyendo a la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), y las administraciones municipales de Toa Baja y Cataño.

Sección 4.-Las comisiones, además, podrán realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, vistas oculares, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 5.-Las comisiones rendirán los informes parciales que estimen convenientes, incluyendo sus hallazgos y recomendaciones; asimismo, rendirán un informe final *en o* antes de que culmine ~~el término de~~ la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 6.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Archivo y Record 2025 AUG 24 P 4:07

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 719

INFORME POSITIVO

24 de agosto de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 719, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas, y cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a la práctica de ciertas entidades no licenciadas de vender vehículos de motor en sus facilidades o a través de ferias de autos; auscultar si dichas entidades cumplen con las regulaciones aplicables a la industria de venta de autos; identificar cómo se protegen los derechos de los consumidores en ese contexto; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 719 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva en torno a la práctica de ciertas entidades no licenciadas de vender vehículos de motor en sus facilidades o a través de ferias de autos; auscultar si dichas entidades cumplen con las regulaciones aplicables a la industria de venta de autos; e identificar cómo se protegen los derechos de los consumidores en ese contexto.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, en nuestro ordenamiento jurídico, la venta de vehículos de motor en Puerto Rico se encuentra rigurosamente supeditada a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", así como a la reglamentación complementaria

del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Este marco normativo establece el cumplimiento obligatorio de fianzas, estándares de instalaciones físicas, licencias de concesionario e impositivas garantías de protección al consumidor, garantizando así la legitimidad del tráfico comercial automotriz.

No obstante, indican que existe una creciente y legítima preocupación en la industria automotriz ante la proliferación de entidades que llevan a cabo ventas continuas y ferias de autos sin poseer la debida licencia de concesionario. Esta práctica permite a dichas entidades operar al margen de los costos inherentes al cumplimiento regulatorio, lo cual genera una asimetría competitiva manifiestamente injusta frente a los comerciantes debidamente reglamentados que cumplen con sus deberes legales y fiscales.

Desde la perspectiva del orden público, resulta indispensable velar por que los consumidores que adquieren vehículos de motor gocen exactamente de las mismas garantías, divulgaciones claras y remedios legales, indistintamente de la naturaleza jurídica o formal de la entidad vendedora. Por consiguiente, estimamos conveniente que se pueda realizar una investigación sobre el particular y que podamos garantizar los derechos de los consumidores en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 719, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 719

9 DE JUNIO DE 2026

Presentada por el representante *Robles Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a la práctica de ciertas entidades no licenciadas de vender vehículos de motor en sus facilidades o a través de ferias de autos; auscultar si dichas entidades cumplen con las regulaciones aplicables a la industria de venta de autos; identificar cómo se protegen los derechos de los consumidores en ese contexto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta de vehículos de motor en Puerto Rico está regulada por un marco legal que establece requisitos claros de licenciamiento, cumplimiento de estándares físicos y operacionales, protección al consumidor, y rendición de fianzas, entre otros. Este marco busca garantizar condiciones justas y equitativas para todos los participantes del mercado automotriz, así como salvaguardar los derechos de los compradores de vehículos.

Sin embargo, en años recientes ha surgido la preocupación de que ciertas entidades estarían llevando a cabo ventas regulares de vehículos de motor, incluyendo la organización de ferias de autos, sin poseer la licencia de concesionario de vehículos de motor que exige la ley, y sin cumplir con los requisitos que aplican a los negocios de la industria automotriz.

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y la reglamentación del Departamento de Transportación y Obras Públicas, establecen los requisitos para operar como concesionario o vendedor de vehículos de motor en la isla. Entre estos se encuentran: obtener una licencia de concesionario, cumplir con estándares de instalaciones físicas, respetar las disposiciones de protección al consumidor, y rendir fianzas, entre otros.

Es importante distinguir entre dos situaciones diferentes: (1) la venta ocasional de vehículos reposeídos por falta de pago de un préstamo, como parte del proceso de recuperación de deudas; y (2) la venta regular y sistemática de vehículos de motor como actividad comercial continua, que podría constituir una competencia desleal frente a los concesionarios debidamente licenciados.

Representantes de la industria de la venta de autos han expresado preocupaciones sobre esta situación, alegando que entidades que venden vehículos de manera regular sin las licencias correspondientes operan sin los costos de cumplimiento regulatorio que enfrentan los concesionarios licenciados, lo que crea una asimetría competitiva injusta en el mercado.

Asimismo, desde la perspectiva del consumidor, es indispensable garantizar que cualquier entidad que venda vehículos de motor cumpla con las garantías, divulgaciones y protecciones que la ley provee a los compradores, independientemente de la naturaleza jurídica del vendedor.

En vista de lo anterior, la Cámara de Representantes entiende que es necesario investigar esta situación a fondo, con el propósito de determinar si existe violación de ley, identificar áreas de reforma legislativa o reglamentaria, y proteger tanto a los consumidores como a los comerciantes que operan dentro del marco legal establecido.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a la práctica de ciertas entidades no licenciadas de vender vehículos de motor en sus facilidades o a través de ferias de autos; auscultar si dichas entidades cumplen con las regulaciones aplicables a la industria de venta de autos; e identificar cómo se protegen los derechos de los consumidores en ese contexto.

Sección 2.- Para cumplir con lo requerido en la Sección 1 de esta Resolución, la Comisión deberá auscultar entre otros aspectos, lo siguiente:

a. si las entidades que realizan ventas de vehículos de motor sin licencia de concesionario cumplen con los requisitos de licenciamiento, reglamentación y cualquier otro requisito aplicable bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y la reglamentación del Departamento de Transportación y Obras Públicas;
b. si los consumidores que adquieren vehículos de motor a través de entidades no licenciadas como concesionarios gozan de las mismas protecciones legales que aquellos que realizan sus compras en concesionarios debidamente licenciados, y si existen brechas en la protección al consumidor que requieran acción legislativa; y
c. examinar la distinción entre la venta de vehículos reposeídos como consecuencia del incumplimiento de préstamos y la venta regular o sistemática de vehículos como actividad comercial, a los fines de determinar el alcance de la actividad objeto de investigación.

Sección 3.- Para llevar a cabo esta investigación, la Comisión queda facultada para celebrar vistas públicas, solicitar información a las agencias gubernamentales pertinentes, incluyendo el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Estado, el Departamento de Hacienda, y convocar a representantes de la industria automotriz, entidades financieras, y organizaciones de consumidores, entre otros.

Sección 4.- la Comisión rendirá un informe a la Cámara de Representantes con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un término de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.